



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110010104050199609028-00
Ubicación 10250 – 10
Condenado CARLOS ARTURO PINZON
C.C # 79393038

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110010104050199609028-00
Ubicación 10250
Condenado CARLOS ARTURO PINZON
C.C # 79393038

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicado	11001-01-04-050-1996-09028-00 NI 10250
Condenado	CARLOS ARTURO PINZÓN CC 79393038
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional formulada por el penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá, en sentencia del 6 de mayo de 1997, condenó a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, como autor del punitivo de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena principal de 40 años de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de 10 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, lo condenó a pagar 400 gramos oro, por perjuicios morales, y 600 gramos oro por perjuicios materiales, a favor de las víctimas.

Esa condena fue redosificada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá-Quindío, mediante proveído de 5 de diciembre de 2001, fijando la pena en **300 meses** de prisión.

Con auto de 18 de septiembre de 2012, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-Tolima, le otorgó la libertad condicional al penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, beneficio que fue revocado por este despacho mediante auto de 1º de diciembre de 2016.

Mediante proveído de 7 de noviembre de 2019, este despacho concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada al condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, previsto en el artículo 38 G del C.P.

En providencia del 10 de junio de 2021, se revocó el sustituto concedido, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 24 de noviembre de 2021.



El sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, fue dejado por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, el 9 de marzo de 2022, para terminar de cumplir la pena impuesta en estas diligencias.

II. Tiempo purgado de la pena

El sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias durante los siguientes lapsos:

i) Del 1º de agosto de 2000, al 20 de septiembre de 2012, fecha en la que se materializó la libertad condicional concedida en este asunto, esto es, **145 meses y 19 días**.

ii) Del 7 de diciembre de 2017, día en que tuvo lugar su nueva captura, hasta el 10 de febrero de 2021, data inmediatamente anterior al día en que fue aprehendido en virtud de la orden de captura dentro del radicado N° 11001-60-00-019-2020-03060-00, diligencias dentro de las cuales se le impuso media de aseguramiento de detención preventiva intramural por parte del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, por los delitos de actos sexuales con menor de catorce años agravado y acceso carnal violento agravado, autoridad que libró la boleta de detención N° 002 de 12 de febrero de 2021, esto es, **38 meses y 3 días**.

iii) Del 9 de marzo de 2022, cuando fue nuevamente dejado a disposición de la actuación de la referencia, a la fecha, **19 meses y 14 días**.

Aunado a lo anterior, dentro del presente diligenciamiento se le ha reconocido redención de pena de **40 meses y 8 días**, en autos que a continuación se relacionan:

- 13 de mayo de 2004, 6 meses y 5,5 días.
- 6 de septiembre de 2006, 8 meses y 9,5 días.
- 12 de junio de 2007, 3 meses y 14,5 días.
- 19 de agosto de 2008, 4 meses y 5 días.
- 28 de noviembre de 2008, 1 mes y 9,5 días.
- 7 de enero de 2010, 4 meses y 19,5 días.
- 8 de agosto de 2011, 25 días.
- 17 de febrero de 2012, 2 días.
- 18 de septiembre de 2012, 14,5 días.
- 13 de marzo de 2019, 1 mes y 28 días.
- 21 de junio de 2022, 4 meses y 7 días.
- 12 de octubre de 2022, 28,5 días.
- 2 de mayo de 2023, 2 meses y 9 días.
- 1 de agosto de 2023, 19 días.
- Auto separado de la fecha, 21,5 días.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que, mediante auto de 12 de junio de 2007, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá, le concedió rebaja al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** de **9 meses de prisión**, como efecto de la aplicación de lo normado en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.



Sumados los tiempos anteriormente referidos, el señor **CARLOS ARTURO PINZON**, ha purgado a la fecha **252 meses y 14 días**, de la pena de **300 meses** de prisión que le fue impuesta en el fallo de condena.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

El artículo 64 original de la Ley 599 del 2000, sin las modificaciones efectuadas por las Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, norma aplicable en este evento, como quiera que los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el **11 de abril de 1994**, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena."

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El periodo de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena". (Lo subrayado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional).

Es de anotar, que en este evento no se tendrán en cuenta las modificaciones efectuadas por las Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, por cuanto se reitera, las mismas no estaban reglando para la fecha en que acaecieron los hechos que originaron estas diligencias.

Cabe señalar que las reformas introducidas por la Ley 890 de 2004 y 1709 de 2014, dieron más rigor a las exigencias establecidas para la concesión del instituto penal de la libertad condicional, aumentado la primera el quantum de la pena cumplida, y la segunda exige la demostración del arraigo familiar y social, y en todo caso las dos normatividades supeditan su concesión al pago de la condena en perjuicios y exigen la valoración de la conducta; resultando por tanto más favorable a los intereses del penado la norma original citada con antelación.

III. Caso Concreto

Aclarado lo anterior, corresponde a este Despacho establecer si el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 original de la Ley 599 de 2000, para hacerse acreedora al beneficio de la libertad condicional; estos son: i) que haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, y ii) que de su buena conducta en el establecimiento carcelario se pueda deducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena; los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 300 meses



de prisión, equivalente a 180 meses, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de 252 meses y 14 días, como tiempo purgado de la sanción corporal.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ**, no ha remitido recientemente la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal; exigida por el artículo 480 de la Ley 600 de 2000 para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

No obstante lo anterior, considera el despacho que en este evento no se cumple con esa exigencia, toda vez que verificada la actuación se advierte que en este asunto al señor **CARLOS ARTURO PINZÓN** ya le había sido concedido el subrogado de la libertad condicional, y luego el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, beneficios que fueron revocados ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Es de anotar, que corresponde a este despacho verificar que el espectro de resocialización dentro del cual se encuentra el penado que aspire a que se le otorgue el beneficio de libertad condicional, debe ser amplio y garantizado con sus acciones dentro del tratamiento penitenciario, situación que no se presenta en este evento, puesto que se reitera, ya con antelación se le había concedido el mismo subrogado que ahora pretende, el cual le fue revocado, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Y pese a lo anterior, luego le fue concedido el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, también revocado por no atender los compromisos que dicho beneficio implicaba.

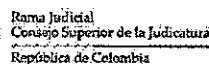
Aunado a ello, revisada su cartilla biográfica, se advierte que luego de su última captura, registra durante el periodo comprendido del 10 de junio al 9 de septiembre de 2022, conducta con calificación en el grado de mala, esto es durante el año pasado, lo que permite inferir que tampoco ha cumplido a cabalidad con los reglamentos del establecimiento de reclusión.

Así las cosas, el reiterado incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, tanto en libertad condicional, como en prisión domiciliaria, no permiten que su pronóstico de resocialización sea favorable, e impiden por el momento, la concesión a su favor del beneficio de la libertad condicional.

Por las razones expuestas, este despacho no considera cumplida la segunda exigencia de la norma en cita, y por tanto se niega la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por lo que deberá por ahora, continuar el tratamiento penitenciario.

IV. Otras determinaciones.

I. Incorpórese a las diligencias la decisión proferida el 2 de agosto de 2023, por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante el cual confirma



II. Mediante memorial del 1 de septiembre de 2023, el Doctor Iván Montenegro Sierra, manifiesta que renuncia al poder conferido por el sentenciado CARLOS ARTURO PINZÓN, señalando que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Atendiendo lo anterior, se acepta la renuncia presentada por el profesional Iván Montenegro Sierra al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** y en consecuencia, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se informe al penado de lo anterior, para que si a bien lo tiene, designe un nuevo profesional del derecho que lo represente dentro de las presentes diligencias, o proceda a solicitar ante la Defensoría del Pueblo que le sea designado uno de oficio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLVE:

Primero: NEGAR la libertad condicional solicitada por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, de conformidad con las consideraciones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y/o apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza


Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 2-11/23 HORA: 11:21

NOMBRE: Carlos Arturo Pinzon

CÉDULA: 79393038

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
10/11/23
 La anterior Providencia _____
 La Secretaria _____

Tribunal Superior De Bogotá D.C.
Sala De Apelación

Referencia: Carlos Alvaro Guzmán cc 79393038 s/o

Proceso: 11001-01-01-060-1996-090-28-00
Juzgado 10 de E. P. M. S s/o

Asunto: Apelación a la consideración de Juez(a)
10 de E.P.M.S. For. Legítimo de L. Lib. Condicional
de Vigilancia 23 cd/2023

Cordial Saludo

Respetuosamente me dirijo a este digno y Honorable Tribunal Superior esto para Apelar la determinación y/o Consideración de la Sala Juez 10 de E.P.M.S. Bogotá, al Negarme la Lib. Condicional, bajo argumentos repetitivos, que NO he demostrado resocialización por los siguientes hechos:

Señores Magistrados Fué Capturado 30 Julio/2000 el día 20 Sep 2012 el Juzgado 3 de E.P.M.S. Ibagué Me concedió el beneficio de Lib. Condicional Excelencias como es bien sabido, por la esta conceccion de este Beneficio Usositoro →

quitar los $3/6$ fallos de la condena impuesto
 de 300 meses de condena, que donó 180 meses
 según el despacho solo tenía 174 meses pero
 me la concedieron, pero según mis cálculos
 llevaba 188 meses cuando me concedieron
 el beneficio me faltan 14 meses que no se
 que pasó, luego me fue revocado el 1 de dic/2016
 pero fui captado nuevamente el 7 dic/2016
 Señores, este tiempo que permanecí en beneficio
 no fue computado ni reconocido por la Sala IV
 no se me reconoce ni en Segundo lo que quiero
 decir es que no se me da ningún beneficio
 puesto que continúo sufriendo una pena en diciembre
 2017 hasta febrero 2021. allí me computaron
 la continuación de los supuestos 174 meses +
 38 meses más. Excediendo en febrero 12/2021
 fui arrestado por un problema familiar y quede
 a disposición del Juzgado la penal computación
 de guardias hasta el día 19 de febrero/2022 que
 me otorgaron de dicho problema familiar

Dr. Magistrados Cuando Tube el inconveniente familiar Me encontraba en prisión domiciliaria desde el día 8 de diciembre/2019 y Me fue revocada bajo los argumentos, que No me encontraba en el domicilio el día 21 de diciembre/2020, Yo Habia pedido por escrito cambio de domicilio pero la Señora Juez me contesto 11 meses despues que me autorizaba el cambio de domicilio, lo cual No se realizó puesto que dicha respuesta Tardo 11 meses el dueño del inmueble No podía tener desahucio este tiempo 11 meses Segun lo Señaló la Señal Juez Me fue Visitado en ese domicilio que Nunca Oíste por lo denuncio en la respuesta, Vulnerándose el derecho de Petición Total que siempre permaneci en el domicilio de origen el cual quedo registrado en el Sistema del Impec Los Visitos del Impec Todas Fueron positivas luego de Justificar lo desueto me Notifican que se confirma la revocatoria, bajo otros argumentos

en esta ocasión por que No me encontraba en el domicilio
 de Origen por que No atendí la puerta pues
 También Justifique que me encontraba en el
 Tercer piso y que No escuché que Golpeaban pues
 Me encontraba preparando la Taza para un café
 por la época 31 de diciembre/2020. Pero lo era
 Juez afirma en un escrito que Me Notificaron
 que lo caso solo Tiene 2 pisos que Mentí
 al decir que me encontraba en el 3º piso. Después
 le envíe fotos de lo casa intentando Justificar
 esto desde la más del todo pero Todo fue en vano
 Tenia el recurso de reposición y apelación pero
 pero esto Como No regre, el Tribunal me
 Confirma. En otra parte la Señal Juez VO
 Me reconoce un año que permanecer privado de
 la libertad por cuenta del problema Cautivo,
 en el transcurso de ese año 13 Feb 2021 a 14 de
 Feb/2022 Tuve una sanción disciplinaria. Como
 dicha sanción VO tiene Nada que ver con el
 proceso que este desgracia Juzgado VO de EP-15

reitero que esta Condon fue en el proceso por
el cual me absolvieron, La Sra Juez No
me Vale Ni me reconoce estos Tiempos pero
si reconoce la condena de otro proceso ajeno al
que me ejecutan en este despacho Juzgado II de
E.P.M.S
Señores Magistrados despues de ser Abandto el
14 Feb/2022 Transcurrieron 22 dia que No se
reconocen Hasta el 4 de Mayo/2022 que comence
la rehabilitacion y a pagar la revocatoria de la
dominiana, de este ultimo periodo han
Transcurrido 19 meses y 12 dias que he asistido
a el pabellon y OFLS de la Carcel Oriental como
derechos Humanos, Mi conducta es calificada en Grado
de EJEMPLAR soy pacificador entreno a mis compañeros
Musica, Tengo Certificaciones de Buena conducta, rehabilitacion
de la direccion de esta carcel el ultimo Concepto
enviado fue FAVORABLE, Pido a la Sra Juez
NO le parece que Me voy resocializando que No
he demostrado resocializacion, Señores
han Transcurrido casi 7 años de la revocatoria

Libertad Condicional que no se negaba al
tiempo que dno en este tiempo que Alfaro
fue Presidencia queda que al fin lo se condiciona
en su vida. Sin embargo, no era por que se
quería que quedara en el abismo de la Libertad
total del Carácter, que se condiciona condicionando
por lo que en lo mismo que condiciona condiciona
estar en el abismo de la Libertad condiciona condiciona
que condiciona condiciona condiciona condiciona
que condiciona condiciona condiciona condiciona
a condiciona condiciona condiciona condiciona
Sociedad condiciona condiciona condiciona condiciona
a condiciona condiciona condiciona condiciona
reconoce la Libertad como condiciona condiciona
reconoce como condiciona condiciona condiciona condiciona
han condiciona condiciona condiciona condiciona
Se me condiciona condiciona condiciona condiciona
Libertad condiciona condiciona condiciona condiciona
rehabilitación condiciona condiciona condiciona condiciona
con el condiciona condiciona condiciona condiciona

quedamos en el pasado Considerando que por el
 Numero de incumplimientos repetitivos, Supuestamente
 No me queda revindicar, rehabilitar, y/o resocializar
 No aceptando Ni Teniendo en Cuenta los conceptos
 emitidos por Institución Penitenciaria en este caso
 Carcel Distrital argumentando que pese a los
 conceptos favorables y a mi buena conducta NO
 demuestran resocialización. Señores Magistrados
 Por Todo lo sucedido con dicho despacho - pido
 Nuevamente que se Me Cambie esta Sala a
 Juez, pues ya lo había solicitado ante este
 Tribunal de lo cual los seis Magistrados me
 sugieren una excusación, pero No tengo un abogado
 que me represente el que tenía. No se porque se excusa
 si estaba a paz y salvo y era en favor. Tal vez
 este mismo Beneficio se me hace Muy extraño
 la causal para El remanente. Cero que debe ser
 por que en el año 2011 a 2012 demandé ante la
 Fiscalía a el Sr. Juez de apellido GARCIA que
 enviaba ese mismo despacho 10 de E.P.U.S.

por que me cambiaron O mas bien me anexaron
otro apellido que No corresponde a el Mío asi
Carlos Arturo Vinzon Castillo Cuando mi verdadero
Nombre y apellido es Carlos Arturo Vinzon c77373058
con dichos apellidos me registraron y así dare -
figurando Varios años hasta que demande para que
me anulasen ese error Castillo que fue lo que
argumentaron / Se archivo la demanda cometiendo
un delito pues colocaron otro apellido / luego lo
quitaron como si se tratase de un casiguenda.
a este Señor Juez de apellido Garmier, lo combatió
por lo coherente Juez que hoy ejecuta un Peca.
por esto creo que queda recomendado, aparte
de esto entútele un decimo de igualdad cuando
colicite la dominación, entonces No cabe duda
que esta Señora se encasillo con mi humanidad
Tambien pido que se tenga en cuenta que esto es
como la 3ª o 4ª vez que se me hizo este beneficio
a el cual creo que tengo pleno derecho y he apelado
interpuse recurso de reposición. este Honorable Tribunal!

me confirmo equivocadamente la revocatoria de
la prisión domiciliaria, cuando lo que apele fue
la Negación del Beneficio de Libertad Condicional
con respecto Los Magistrados solo Transcribieron
lo que la Juez decidió a Consideración y Me
contestó en Notificación que se confirma la
revocatoria de la prisión domiciliaria, Nada que
Ver con lo que yo apele. También es solicitados
a el Consejo Superior de la Judicatura el Cambio
de Juez pues También Tengo derecho a retirarme
de este despacho 10 de E.P.J.S. pues a mi parecer
existen muchas inconvenciones y No se me
puede obligar a que esta sea Juez en cabeza de
el despacho 10 de E.P.J.S. según se ha establecido
una condena ante Consejo Superior. No da
respuesta desde hace meses de la solicitud
de Cambio de Juez. También escribí a la
Corte Constitucional en donde me responde
que No son competentes. Como las faltas
a 200 meses de los cuales llevo 232 meses

con mi Última Calificación en grado de Exipiar
y a la Cía Juez le parece y Considera que
No he demostrado reeducación.
con respeto a las Magistrados se le autoriza
que este Mi escrito No sirve Para Nada pues
Tambien se que confirmaron la decisión de la
Juez D.E.F.M.S. pero me intercedan para
que se me Cambie esto Juez "Despacho", No Quiero
que siga Encerrado en Pena D que haré reunir
a quien Corresponda, meq. si me permite y
resolución esto apelen con defensor y unida-
mente fundamentada pues me encuentro en estado
de indefensión y Cmo se me están Violando
derechos que No tengo como demostrar la
Verdadera reeducación que tanto requiere la
Juez D.E.F.M.S. Pido además que se me reconozca
el Tiempo que permanecí en el Supuesto Beneficio
Otorgado y el Tiempo que permanecí privado de
la libertad por Cuento de otro Beneficio el cual fui
absuelto y que la Cía Juez D.E.F.M.S.

pidio informacion y paz y salvo a el Juzgado 41
penal del Circuito cuando estas diligencias son
ajenos a este proceso.

Sr Magistrados borge la Gravedad del Juicio
Juro que digo la Verdad y que la Justicia me
reputa si digo lo contrario.

Les pido disculpas por la ortografia y presentacion
de este escrito.

De nuevo agradezco la amable atencion y
Quedo en la espera de una pronta Verificacion
en respuesta.

De los Señores Magistrados

Cordialmente: Carlos Arturo Pizarro

Carcel Distrital de

ao 8 N° 10 30 sin

Pabellon Libertad

cc 73393030 mls

Anexo: 5 folios

25 folios

Total = 30 folios

Señalacion
y Verificaciones

Carla Pizarro

07 NOV 2023

07 NOV 2023

Bogotá DC

Av Esperanza N° 53-28 Torre D

07 11 2023

Tribunal Superior De Bogotá DC
Sala De Apelación

Referencia: Carlos Arturo Pinzón cc 79393038 Bogotá

Proceso: 11001-01-04-050-1996-090-28-00
Juzgado 10 de E. P. M. S Bogotá

Asunto: Apelación a la consideración de Juez (a)
10 de E.P.M.S. Por Negativa de Libertad Condicional
de Notificación 23 oct /2023

Cordial Saludo

Respetuosamente me dirijo a este digno y honora-
ble Tribunal Superior Bogotá para Apelar la
determinación y/o Consideración de la Sra Juez
10 de E.P.M.S Bogotá, al Negarme la Tan
anclada Libertad Condicional, bajo argumentos
repetitivos, que NO he demostrado resocialización.
Por los siguientes hechos:

Señores Magistrados Fui Capturado 30 Julio/2000
el día 20 Sep 2012 el Juzgado 3 de E.P.M.S Ibagué
Me concedió el beneficio de Libertad Condicional
Excelencias como es bien sabido, para esta
concecion de este Beneficio Necesitara →

ite envío
por la
ra DIAN

Correos Postales Nacionales S.A. N.L. 900,062,917-9 D.G. 25 G. 85 A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Módulo Cargos

Destinatario

Nombre/Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA DE APÉLACIONES
Dirección: AVENIDA LA ESPERANZA No. 53-28 TORRE D
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321262
Fecha admisión: 10/07/2023

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - S.C. CARCEL D. STRE
Dirección: Carrera 8 No. 10-50 St
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110411011
Envío: RA461213102CO

Señores Magistrados del Supremo Tribunal
el día de hoy, ante el Tribunal de la Sala IV.
Me comparecí al honor de la Ilustre Audiencia
Excmos. como un hum. servidor para esta
concepción de este Benéfico Tribunal →

quien los $3/5$ faltas de la condena impuesto
de 300 meses de condena, que donó 180 meses
según el despacho solo tiene 174 meses pero
de la concesión, pero según mis cuentas
llevaba 182 meses cuando me concedieron
el beneficio me faltan 14 meses que los se
por favor. Luego me fue revocado el 1 de dic/2016
por la Sala de lo Criminal el 4 de dic/2016

Servicio, este tiempo que permaneci en libertad
No fue computado para nada por la Sala IV
No se me reconoce lo que voy a lo que tiene
debe es que No se me ha dado la oportunidad
para que la Sala IV me reconozca el tiempo
2017 hasta febrero 2021, así me computan
la continuación de los supuestos 174 meses +
38 meses más. Exceden así en febrero 12/2021
fui arrestado por no pagar fianza y desde
o después del arresto he estado en prisión
degrada. hasta el día 14 de feb/2022 que
me suspenden de la pena quedando pendiente

Si Magistralos. Cuando Tube el nacimiento
fautivo Me encontraba en primer semestre
desde el dia 5 de noviembre/2019 y Me fue
recorrido bajo los siguientes que Me se
encontraba en el domicilio el dia 22 de dic-
tore, Se habia podido por causa con una de
domicilio que lo Causa Tuviera un control
El cual despues que me encontraba el
campo de domicilio lo cual Me habia
puesto que dicho inmueble Tuviera el cual
el cual del inmueble de para Tuviera el
este Tuviera el cual Tuviera el cual Tuviera
Me fue de hecho en la casa que Tuviera
Causa que Tuviera el cual Tuviera
Mientras que el cual Tuviera el cual
que Tuviera el cual Tuviera el cual
el cual que Tuviera el cual Tuviera
los Votos del cual Tuviera el cual
Tuviera el cual Tuviera el cual
Tuviera el cual Tuviera el cual
Se compra la vivienda, bajo otros requisitos

en esta moneta, que fue de una onza en el dominio
de Origen, por que ha alzado la plata. Por
tanto, tanto que que me acordaba en el
lugar, por y que ha pasado que algunas personas
de cuando a quando en la Tierra, que se acuerda
de la plata, de la cual, por lo que ha pasado
tanto, apenas es en estado que ha sido, por lo
que lo que ha sido, y por lo que ha sido.
El cual, que me acordaba en el lugar, y por lo
que ha sido, de la plata, y por lo que ha sido.
Este dato, de la cual, de la plata, y por lo que ha sido.
Tanto, el mayor, de la plata, y por lo que ha sido.
por lo que ha sido, de la plata, y por lo que ha sido.
conque, de la plata, y por lo que ha sido. III
Me acuerdo de que, que por lo que ha sido, de la
la libertad, por lo que ha sido, de la plata, y por lo que ha sido,
en el tiempo, de la plata, y por lo que ha sido. II Me acuerdo de
Ab/2022 Tive una Señal, de la plata, y por lo que ha sido. III
Jcha Señal, de la plata, y por lo que ha sido. IV Tive la plata, y por lo que ha sido.
que, que este de la plata, y por lo que ha sido. V de la plata, y por lo que ha sido.

reitero que esto Comienzo fue en el proceso por
el cual me absolvió, Lo Sra Juez No
me Vale. Me me reconose estos Tiempos pero
se reconoce la caridad de este proceso, agra al
que me ejecutan en este despacho Juezo 11 de

JULIO
antes de llegar después de mi Abandono al
Vicio, diez Transcurridos 23 días que he en
comencia desde el 9 de Noviembre que comen
a transcurrir / a pesar la inercia de la
adherencia. De esta última parte he
recuerdo 19 meses y 13 días que he recorrido
el pueblo / entre la la casa de la casa
muchos lugares, Me encuentro en el pueblo en este

EJEMPLOS muy porfirados, a veces a unos lugares
esica, Tengo Confusiones de la casa, he estado
la duración de este caso, el último tiempo
huido fue CONFUSION, por en la casa
le parece que me voy a morir, que he
demostrado desesperación y Confusión
Transcurrida con Yanes de la casa

Libertad Condicional - que no fue reconocido el tiempo que dure en este Beneficio que Nunca fue Beneficio puesto que antes no se reconoció ni un segundo. Demandante invocaba por que fué arrestado por presunto delito: abyecto Juicio 44 Penal del Circuito, que se confirió incumplimiento pero no fue así no incumplió pero quien le hace entender a este Sr. Juez ella cree que me iban a condonar por eso que usó pero no fue así. Grosos a D. S. J. demandante la estaba cumpliendo a cabalidad, fue injusta esa invocación, Sr. Juez Señores Magistrados, Cmo que tengo Plea deecho a peticonar nuevamente el beneficio que no reconoce la Juez como descontado pero si lo reconoce como Concedido en pocas palabras. No me han Concedido Nada por este Motivo luego que se me Conceda Nuevamente el castigo de Libertad Condicional art. 67 cp, Sobre la rehabilitación al 428 articulo que se demuestra con el Tiempo posterior a una Condon y NO

[illegible]

por que me combicion O mas bien me anexaron
 otro apellido que le corresponde a el M.O. asi
 Carlos Adolfo Alonso de Siles. Cuando un Varon
 Nombre y apellido es Carlos Adolfo Alonso de Siles
 con otros apellidos me imagino y así dice -
 figurando Varon eses hasta que demande que me
 me combicion me ~~es~~ Carlos que fue la que
 aumentaron y se añaden la doncella combicion
 un delto que combicion otro apellido y luego el
 apellido como el de Alonso de Siles que se
 a cada Carlos Alonso de Siles de Siles la combicion
 por lo contrario Alonso que hay apellido de Siles
 por este Alonso por apellido de Siles de Siles
 de este de Siles de Siles de Siles de Siles
 combicion la combicion de Siles de Siles
 por este de Siles de Siles de Siles de Siles
de Siles de Siles de Siles de Siles de Siles
 como lo de Siles de Siles de Siles de Siles
 a el cual me que de Siles de Siles de Siles
de Siles de Siles de Siles de Siles de Siles

[illegible]

para información y por favor a el Juzgado 44
para el Cuarto cuando esas diligencias son
ajenas a este proceso.

Se Mandó a la Oficial del Cuarto
para que diga lo bueno y que la Justicia sea
segunda, si dice lo contrario.

Después de haberse por la diligencia, y ejecución
de este escrito.

De ordenarse ejecutar lo mismo en el
Cuarto en la forma de una copia diligencia
en su propia.

De los señores Jueces.

Carta de la Oficial del Cuarto.

Carta de la Oficial del Cuarto
a la Oficial del Cuarto
Carta de la Oficial del Cuarto
Carta de la Oficial del Cuarto

Carta de la Oficial del Cuarto
Carta de la Oficial del Cuarto
Carta de la Oficial del Cuarto

Fin: 18
y
25 folios
TOTAL = 30 folios

Y

07 NOV 2023

purgar las 3/5 Partes de la condena impuesta
• de 300 meses de Condena, que data 180 meses
• Según el despacho solo tenía 174 meses pero
Me la concedieron, pero Según Mis cuentas
llevaba 188 meses cuando me concedieron
el beneficio me faltan 14 meses que No se
que paso, luego Me fue revocado el 1 de dic/2016
pero fui Capturado Vueramente el 7 dic/2017
Señorías, este Tiempo que permanesi en beneficio
No fue Computado Ni reconocido por La Sra Juez
No se me reconoció Ni un Segundo lo que Quiero
decir es que No se me dio Ningun Beneficio
puesto que Continúe purgando mi pena en diciembre
2017 hasta febrero 2021, allí me Computaron
la continuación de los Supuestos 174 meses +
38 meses 3 días. Excelencias en febrero 12/2021
fui arrestado por un problema familiar y quede
a disposición del Juzgado 12 penal con función
de garantías hasta el día 14 de febre/2022 que
me absolvieron de dicho problema familiar

Total 62 años

Sr Magistrados Cuando Tube el inconveniente familiar Me encontraba en prisión domiciliaria desde el día 5 diciembre/2019 y Me fue revocada bajo los Argumentos, que No me encontraba en el domicilio el día 31 de dic- /2020, Yo Había pedido por escrito cambio de domicilio pero la Señora Tuez me contesto 11 meses despues que me autorizaba el canio de domicilio, lo cual NO se realizo puesto que dicha respuesta Tardo 11 meses el dueño del inmueble No podía Tener desocupado este Tiempo 11 meses Segun la Sra Tuez Me fue Visitado en ese domicilio que Nunca Doupe por la demora en la respuesta, Vulnerandome el derecho de Petición Total que siempre permaneci en el domicilio de origen el cual quedo registrado en el Sistema del Inpec Las Visitas del Inpec Todas Fueron positivas Luego de Justificar lo descrito me Notifican que se confirma la revocatoria, bajo otros argumentos

en esta ocasión por que No me encontraba en el domicilio
 de Origen por que No atendí la puerta pues
 También Justifique que me encontraba en el
 Tercer piso y que No escuche que Golpeaban pues
 Me encontraba preparando la Terraza para un asado
 por la época 31 de diciembre/2020 Pero la Sra
 Juez afirma en un escrito que Me Notificaron
 que la casa solo Tiene 2 pisos que Menti
 al decir que me encontraba en el 3 piso, Señoras
 le envíe fotos de la casa intentando Justificar
 esto desde la carcel distrital pero Todo fue en vano
 Tenia el recurso de reposición y apelación Sub
 pero esta Señora No repone, el Tribunal me
 Confirio, Por otra parte la Señora Juez NO
 Me reconoce un año que permaneci privado de
 la libertad por cuenta del problema familiar,
 en el transcurso de ese año 12 Feb 2021 a 14 de
 Feb/2022 Tuve una sanción disciplinaria, Señoras
 dicha sanción NO Tiene Nada que ver con el
 proceso que este despacho Juzgado 10 de E.P.M.S
 Ejecutaba.

reitero que esta Sancción fue en el proceso por el cual me absolvieron, La Sra Juez No me Vale Ni me reconoce estos Tiempos pero si reconoce la sancción de otro proceso ajeno al que me ejecutan en este despacho Juzgado 10 de E.P.M.S Señores Magistrados despues de ser Absuelto el 14 Feb/2022 Transcurrieron 23 día que No se reconocen Hasta el 9 de Marzo/2022 que comenze la rehabilitación y a pagar la revocatoria de la domiciliaria, de este ultimo periodo han - Transcurrido 19 meses y 18 días que he representado a el pabellón y PPLS de La Carcel Distrital como derechos Humanos, Mi conducta es calificado en Grado de EJEMPLAR soy pacificador enseño a mis compañeros Musica, Tengo Certificaciones de Buena conducta, Felicitación de la dirección de esta carcel el ultimo Concepto enviado fue FAVORABLE, Pero a la Sra Juez NO le parece que Me estoy resocializando que No he demostrado resocialización, Señorías han Transcurrido casi 7 años de la revocatoria →

Libertad Condicional que No fue reconocido el
 Tiempo que dure en este Beneficio que Nunca
 fue Beneficio puesto que reitero No se reconoció ni
 un segundo, Domiciliaria revocada por que fui
 arrestado por problema familiar absuelto Jurgado 44
 Penal del Circuito, que se confirmó incumplimiento
 pero No fue así No incumplí pero quien le Hace
 entender a esta sra Juez ella creyo que
 me iban a condenar por ese otro caso pero No fue así
 Gracias a Dios, Mi domiciliaria la estaba cumpliendo
 a cabalidad, fue injusta esa revocatoria, Pero "Bueno"
 Señores Magistrados, Creo que Tengo Pleno derecho
 a petitionar Nuevamente el beneficio que No
 reconoce la Juez como descontado pero si lo
 reconoce como Concedido en pocas palabras. No me
 han Concedido Nada por este Motivo ruego que
 Se me Conceda Nuevamente el subrogado de
 Libertad Condicional art 64 cp, Sobre la
 rehabilitación art 480 c.p.p creo que se demuestra
 con el Tiempo posterior a una Sanción y NO

quedamos en el pasado considerando que por el
 Numero de incumplimientos repetitivos, Supuestamente
 No me queda reivindicar, rehabilitar, y/o resocializar
 No aceptando Ni Teniendo en Cuenta los conceptos
 emitidos por Institución Penitenciaria en este caso
 cárcel Distrital argumentando que pese a los -
 conceptos favorables y a mi buena conducta NO
 demuestro resocialización. Señores Magistrados
 Por Todo lo sucedido con dicho despacho pido
 Nuevamente que se Me Cambie esta si a
 Juez, pues ya lo había solicitado ante este
 Tribunal de lo cual los Sres Magistrados me
 sugieren una recusación, pero No Tengo un abogado
 que me represente el que Tenia No se por que renunció
 si estaba a paz y salvo y solo era para solicitar
 este mismo Beneficio se me hace Muy extraño
 la causal para tal recusación creo que debe ser
 por que en el año 2014 a 2018 demande ante la
 Fiscalía a el Sr Juez de apellido Guzman que
 encabezaba ese mismo despacho 10 de E.P.M.S

por que me cambiaron O mas bien me anexaron
otro apellido que No corresponde a el Mío asi
Carlos Arturo Pinzón Padilla Cuando mi Verdadero
Nombre y apellido es Carlos Arturo Pinzón «77373032»
con dichos apellidos me recapturaron y asi dure -
figurando Varios años hasta que demande para que
me arreglaran ese error factico que fue lo que
argumentaron / se archivo la demanda cometiendo
un delito pues colocaron otro apellido y luego lo
quitaron como si se tratase de un crucigrama.
a este Señor Juez de apellido Guzman, lo cambiaron
por la Señora Juez que hoy ejecuta mi Pena
por esto creo que quede recomendado, aparte
de esto entútele un derecho de igualdad cuando
solicite la domiciliaria, entonces No cabe duda
que esta Señora se ensaño con mi humanidad
Tambien pido que se Tenga en cuenta que esta es
como la 3ª o 4ª vez que se me Niega este beneficio
a el cual creo que Tengo pleno derecho y he apelado
interpuse recurso de reposición, este Honorable Tribunal

me confirmo equivocadamente la revocatoria de la prisión domiciliaria, cuando lo que apele fue la Negación del Beneficio de Libertad Condicional con respecto Los Magistrados solo Transcribieron lo que la Juez desidio a Consideración y Me contesto en Notificación que se confirma la revocatoria de la prisión domiciliaria, Nada que Ver con lo que yo apele, Tambien é solicitado a el consejo Superior de la Judicatura el Cambio de Juez pues Tambien Tengo derecho a retirarme de este despacho 10 de EPMS pues a mi parecer existen muchas inconsistencias y No se me puede obligar a que esta Sra Juez en cabeza de el despacho 10 de EPMS siga Ejecutando mi condena este consejo Superior No da respuesta desde hace 4 meses de la Solicitud de Cambio de Juez Tambien escribi a la corte constitucional en donde me responden que No son Competentes. Señorías fui condenado a 300 meses de los cuales llevo 293 meses

→

con mi Última Calificación en grado de Ejemplar
y a la Sra Juez le parece y Considera que
No he demostrado resocialización.
con respeto S.s Magistrados se de antemano
que este Mi escrito No sirve Para Nada, pues
Tambien se que confirmaron la decisión de la
Juez D.E.P.M.S pero luego intercedan para
que se me Cambie esta Juez "Despacho", No Quiero
que siga Ejecutando mi Pena O por favor remitir
a quien Corresponda, luego se me permita y
resebione esta apelación sin defensor y umilde-
mente Fundamentada pues me encuentro en estado
de indefensión y Creo se me estan Vulnerando
derechos pues No Tengo como Más demostrar la
Verdadera resocialización que Tanto requiere la
Juez D.E.P.M.S, Pido entonces que se me reconosca
el Tiempo que permanesi en el Supuesto Beneficio
Otorgado y el Tiempo que permanesi privado de
la libertad por Cuenta de otro Proceso el cual fui
absuelto y que la Sra Juez D de E.P.M.S

→

pidio información y paz y salvo a el Juzgado 44
penal del Circuito cuando estas diligencias son
ajenas a este proceso.

Sr Magistrados bajo la Gravedad del Juramento
Juro que digo la Verdad y que la Justicia me
reprenda si digo lo contrario.

Les pido disculpas por la ortografía y presentación
de este escrito.

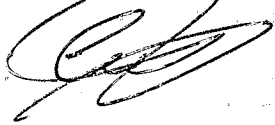
De antemano agradezco la amable atención y
Quedo en la espera de una pronta Notificación
en respuesta.

De Los Señores Magistrados

Cordialmente: Carlos Arturo Pinzón

Carcel Distrital sgo
ca 8 N° 1c 50 sui
Pabellon Libertad

cc 79393038 sgo



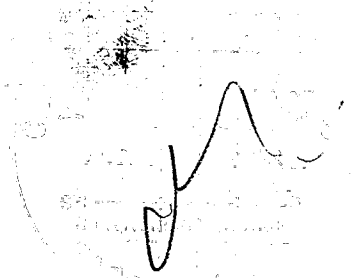
Cordialmente
Pinzón
Car

Anexo: 5 folios

y
25 folios

TOTAL = 30
folios

Certificaciones
Felicitaciones
y Notificaciones



8/11/23

22/11/23

Group Captain Peter Williams
8/11/23

Subject: 8/11/23 Train

Reference: 9822 11/11/23

Details: 8/11/23 11/11/23

11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

11/11/23 11/11/23

✓

07 NOV 2023

Gordon Ford Fern
28-02-23



Presidencia



SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.

1-2023-62807

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2023
Oficio No. 2023-4763

Fecha: 2023-10-11 08:21:52

Anexos: N/A

Folios: 3

Destino: 330-DCD

Tipo: COMUNICACION ENTRADA

Origen: CORTE CONSTITUCIONAL DE

Señor

CARLOS ARTURO PINZÓN

Cárcel Distrital pabellón Libertad

Bogotá, Colombia

Ref.: Comunicación recibida el 02 de Octubre de 2023 por el
botón web de PQRSFD de la Corte Constitucional.

Rad.: ECC-2023-8544 PET26523.

Respetado señor:

En virtud de las funciones que la Presidenta de la Corte Constitucional¹ me ha delegado, de manera atenta respondo la petición de la referencia, en el que manifiesta:

"Referencia: Carlos Arturo Pinzón CC. 79393038

Proceso: 90-28 Juzgado 10 E.P.M.S Bgtá DC.

Asunto: Recordatorio a solicitud de- Intervención.

Cordial saludo

Respetuosamente me dirijo a esta honorable corte constitucional porque ustedes intercedieron por la población PPL Privados de la libertad ciudad Bolívar; mi caso es por una negativa de mi beneficio de libertad condicional.

Ruego me contesten el derecho de petición que envié hace casi 8 meses sin respuesta, por lo que pido que se de una respuesta, de igual manera pido cambio de juez EPMS porque existen inconsistencias. De antemano agradezco

Atentamente Carlos Arturo Pinzón."

Sobre su comunicación, de manera respetuosa le informo que este Tribunal solo se pronuncia en ejercicio de las funciones jurisdiccionales previstas en el artículo 241² de la Constitución Política.

¹Resolución 116 del 24 de marzo de 2020. "Por medio de la cual se hace una delegación de funciones".

² Constitución Política. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de



De conformidad con dicha norma, tales pronunciamientos se adoptan a través de autos o sentencias que se profieren en ejercicio del **control abstracto de constitucionalidad de la ley**, o en ejercicio del control concreto mediante **la eventual revisión de las acciones de tutela**.

Debido a lo anterior, no es posible emitir un pronunciamiento frente a su comunicación, toda vez que la misma no se circunscribe a los referidos controles jurisdiccionales. Es decir, no está planteada en el marco de un caso particular cuyo conocimiento corresponda a la Corte Constitucional.

Se recuerda igualmente que las atribuciones de este Tribunal son de orden jurisdiccional y no consultivo.

Cordialmente,

Marinela Quintero Pérez
Abogada Sustanciadora

la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación. 2. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación. 3. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización. 4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. 5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación. 6. Decidir sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución. 7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución. 8. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. 9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales. 10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva. 11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones. 12. Darse su propio reglamento.

Por el presente, el Tribunal Constitucional, en el nombre del pueblo de Colombia, ordena a la Corte Constitucional que, en el ejercicio de sus atribuciones, se pronuncie sobre la constitucionalidad de la ley.



Presidencia



<https://sigobius.corteconstitucional.gov.co/consultaciudadana/Default.aspx?ID=e8M3ORBMJSf18GUvGepF9Q==>

Proyectó: Karol Stefany Jerez Gamboa
Revisó: Víctor Manuel Mondragón

Bogotá D.C.

Señora:

CARLOS ARTURO PINZON
Dirección: CARCEL DISTRITAL
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO 1-2023-46272,ASESORIA EMPRENDIMIENTO

En atención al radicado **1-2023-46272** , en asesoramiento de emprendimiento, se realiza las siguientes re-
comendaciones de acuerdo a producto a realizar de las Personas Privadas de la Libertad, del pabellón espe-
ranza.

Se da el inicio de escuchar la propuesta de emprendimiento de las Privadas de la Libertad, en donde se busca
realizar cajas sorpresas para regalos y eventos principales como amor y amistad, día de la madre, día del
padre. día de los niños entre otros.

Se da lo siguientes parámetros para continuar con la modelación del prototipo del producto.

Se da una explicación del modelo de canvas acorde de los productos a realizar:

- ✓ Escoge los Segmentos de clientes.
- ✓ Define tu Propuesta de valor.
- ✓ Escoge los Canales.
- ✓ Determina las Fuentes de ingresos.
- ✓ Averigua los Recursos clave.
- ✓ Establece las Actividades clave
- ✓ Elige los Socios clave.

Bajo este parámetro se da la argumentación que nunca desfallecer de las ideas principales como argumento y
propósito de vida.

Se deja dos actividades principales:

Definir una persona externa en donde se pueda comercializar el producto realizado

Se le solicita argumentar y tener historia sobre el producto realizado con el fin de tener mas argumentos de
ventas

Se da el cierre realizando agendamiento para otra asesora para la última semana del mes de agosto del 2023.

John Ayala

Líder de Emprendimiento Cárcel Distrital.

Cordialmente,



CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
DIRECTORA CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Copia:

Anexos: 0

Elaboro: JOHN JENRY AYALA GUIO
Revisó CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN-DIRECCION CARCEL DISTRITAL -
Aprobó: CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN

06-07-03 12:01:22

For Customer's Reference

[illegible][illegible]

Gardiner
 Folio 7
 1799

Canadian
Forum Forum
CA
129-23

Serv. de Correos Nacionales, S.A. N.º 900 052 917 9 16 25 G 86 A 15
 Atención al Cliente (0*) 472266 01800 113 210 servicioalcliente472266
 Minitie Concesion de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre Razón Social	COMERCIO Y SERVICIOS	Nombre Razón Social	COMERCIO Y SERVICIOS
Dirección	ALVARO OCHOA 1000	Dirección	CARRERA BNC 1000
Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C.	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Código postal	111111	Código postal	111111
Fecha admisión		Envío	RA445295700

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

M. J. C. G. J. de Groot

CERTIFICADO NACIONAL FIANCQUIA 500
Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/09/2023 14:11:23

RA445229973C0

Valores Peso Fisic(g/s):200 Peso Volumetrico(g/s):90 Peso Facturadolg(s):200 Valor Declarado:50 Valor Flare:9 800 Costo de manejo:50 Valor Total:59 920 C/ps		Destinatario Tel. Ciudad:BIOGOTIA D C Código Postal:1111/1204 Depsito:BIOGOTIA D C Código Operativo:1111/151		Remite Ciudad:BIOGOTIA D C Telefono: Depsito:BIOGOTIA D C Código Operativo:1111/516	
Nombre/Razón Social: CONITE CONSTITUCIONAL DE BIOGOTIA Dirección/CALLE: 12 N. / 65 CENTRO		NIT/C.C.T.:1899898051		Nombre/Razón Social: ALCAIDIA MAYOR DE BIOGOTIA - SCL-ARCEA DISTRIUTAL Dirección/CALLE: 8 NO. 10 - 50 Sur	
Dirección:		Código Postal:10411011		Código Operativo:1111/516	
Observaciones del cliente :CARLOS ARTURO PINZON L.		Dirección:		Código Operativo:1111/516	
Fecha de entrega:		Hora.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Distribuidor:		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	
C. C.		Hora.		Fecha de entrega:	
C. C.		Hora.		Distribuidor:	

1. *Journal of Management Studies* 1997, 34, 1039-1054. doi:10.1080/00220829708818799

Bogotá D.C.

1-05/2022

Consejo Superior De la Judicatura Bgla

Referencia: Carlos Arturo Pinzon cc 79393038 Bgla

Asunto: Solicitud Cambio de Juzgado 10 EPMS Bgla
ART 23 CN

Cordial Saludo

Muy respetuosamente me dirijo a este Honorable Consejo Superior de la Judicatura Bogotá D.C. Para, - Solicitar que por favor se Me Cambie el despacho el cual ejecuta Mi Condena, Juzgado 10 Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad, y Ruego se tenga en cuenta los siguientes hechos:

Señores Magistrados, fui Condenado el día 6 de Mayo 1997 a la Pena de 40 años de prision y dosificado por el Juzgado 1 EPMS Calarca Quindio quedando en 25 años de prision los cuales comense a pagar el 30 de Julio 2000 Legalizacion de Captura 1 Agosto 2000 Sali en Libertad Condicional Con 15 años Buneses en sept/2012 Claro Con Trabajo y Estudio. Cometi un error y sali de pais sin permiso del Juez Me revocaron este beneficio el día 1 de diciembre 2016. Fui Capturado 7 diciembre 2018, luego solicite Beneficio Domiciliario que se me concedio 5 diciembre 2019. este Me fue revocado Injustamente 13 meses despues por que supuestamente No me encontraba en el Domicilio. Justifique, Mas No fue creible esta Justificación. Me fue revocado en Marzo/2021.

Excelencias de Mi primer Beneficio Libertad Condicional han Transcurrido 6 años 8 meses de revocado



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20213320483212
Fecha: 2021/07/28 11:32:56 AM
Anexos: CERTIFICADO Folios: 1
Destinatario: JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO
Radicador: YENNY PAOLIN DAZA GUTIERREZ
Asociado:



Bogotá, D.C. 28 de julio de 2021

Señor:
JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Felicitación por su apoyo en la participación en la acreditación ACA

De conformidad con artículo 211 y s.s. de la Resolución 0236 del 02 de junio del 2021 y la ley 65 de 1993 en sus artículos 36 y 117, el Concejo de Disciplina mediante acta No. 049 de 27 de julio del 2021, da concepto favorable para el estímulo.

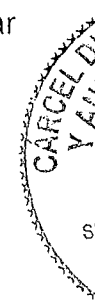
LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ,

FELICITA y AGRADECE, a la persona privada de la libertad **PINZON CARLOS ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía 79393038 Expedida en Bogotá D.C, por haber participado como representante de derechos humanos, exaltando su buena conducta, dedicación, responsabilidad y compromiso en el proceso de acreditación al interior de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

Allegar copia de la presente a la persona privada de la libertad y de igual manera anexar a su respetiva hoja de vida.

Cordialmente,

Ct.(ra).ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
Directora Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia



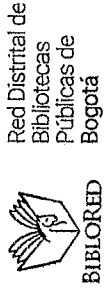
Proyecto: Yenny P. Daza Gutiérrez/Profesional universitario oficina de ingresos y egresos
Aprobó: Sonia Ruiz Ortega- Asesora Dirección

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COR COMPañía
COTECNA ISO 9001:2015
CERTIFICADA
CERTIFICADO NO. SG-2019003191



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA

El señor CARLOS ARTURO PINZÓN, identificado con
cédula de ciudadanía 79.393.038, en calidad de mediador de la Biblioteca Pública
Cárcel Distrital, participó durante el año 2022 en la Red de Mediadores Culturales
del proyecto "La Paz se toma la palabra" liderado por la Subgerencia Cultural del
Banco de la República.

Diana Marcela Salas Solórzano

Diana Marcela Salas Solórzano
Coordinadora

Proyecto "La Paz se toma la palabra"
Subgerencia Cultural del Banco de la República de Colombia

Camilo Igua Torres

Camilo Igua Torres
Coordinador

Biblioteca Pública Cárcel Distrital

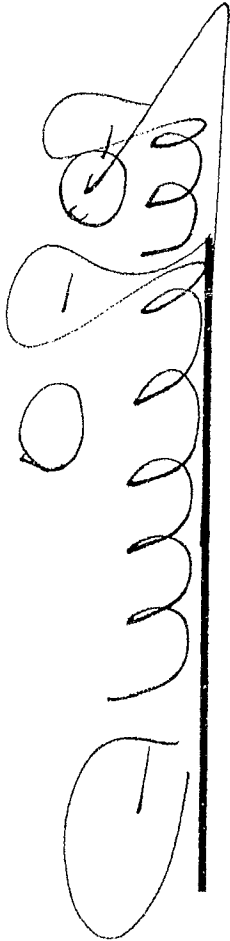
SECRETARÍA DE CULTURA
SUBGERENCIA CULTURAL
Banco de la República

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

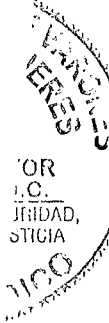
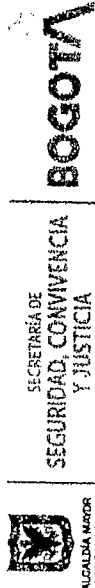
LE OTORGAMOS ESTE DIPLOMA A

PEDRO CARLOS ARTURO
79503038

Por su compromiso y colaboración en la auditoria de
Acreditación de la Asociación Americana de Correccionales.



ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ



27/12/23 3.57

Datos del Proceso

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE

CONSEJO Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)									
010		BOGOTA D.C.		30/4/2013									
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho		Año		No. Radicación		Recurso		
		11001	01	04	050		1996		09028		00		
1. DATOS DEL PROCESO													
AUTORIDAD REMITENTE													
FISCALIA 33 BOGOTA													
JUZGADO 01 EPMS CALARCA QUINDIO													
JUZGADO 01 EPMS DE TUNJA													
JUZGADO 03 EPMS DE IBAGUE TOLIMA													
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA													
PENAS ACUMULADAS		NO		No. CONDENADOS		1		TOTAL PRESOS		1		PRESOS A CARGO JEPMS	
Cuadernos				#1		#2		#3		#4		#5	
Folios		365		166									
2. DATOS DE LA SENTENCIA													
SENTENCIA ANTICIPADA NO													
INSTANCIA FALLADORA		FECHA (DD/MM/AAAA)		EJECUTORIA		cdno y folios							
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA		06/05/1997		26/05/1997		5 166-198-15-110-3							
FECHA DE LOS HECHOS													
11/04/1994													

3. CLASE DE PROCESO	
8013	
4. OBSERVACIONES	
PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE EN LA FECHA 14-12-2022 CORREO ELECTRÓNICO DE LA CARCEL DISTRITAL ALLEGANDO DOCUMENTOS REDENCIÓN DE PENA* APDP-CSA* ----- 0 -----	

ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
19/12/22	Recepción Solicitud Redención	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE EN LA FECHA 14-12-2022 CORREO ELECTRÓNICO DE LA CARCEL DISTRITAL ALLEGANDO DOCUMENTOS REDENCION DE PENA*APDP-CSA*	
19/12/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO ELECTRÓNICO DE LA CARCEL DISTRITAL ALLEGANDO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN Y ANEXO *DR-CSA* --DIGITAL--	
19/12/22	INGRESO SOLICITUD REDENCION	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA OFICIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA ALLEGA DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE REDENCION DE PENA *DR-CSA* --DIGITAL--	
16/12/22	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE EN LA FECHA 12-12-2022 CORREO ELECTRÓNICO DE LA CARCEL DISTRITAL ALLEGANDO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN Y ANEXO*APDP-CSA*	
14/12/22	Recepción Solicitud Redención	PINZON - CARLOS ARTURO : EN LA FECHA 12/12/2022 SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO OFICIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA ALLEGA DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE REDENCION DE PENA // LST//--CSA-	
05/12/22	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL *DR-CSA* --DIGITAL--	
28/11/22	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO 472 MEMORIAL DEL CONDENADO CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL/////JSM/L//CSA//	
23/11/22	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2022 * Auto concediendo redención	
23/11/22	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2022 * Auto niega libertad condicional	
24/10/22	Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 20-10-2022 En Carcel Distrital se Notifica a Condenado de auto Interlocutorio NLC con fecha del 12-10-2022.Pasa a Ministerio Publico----AYBL ---BS-----Descargó RLL//	
24/10/22	Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 20-10-2022 En Carcel Distrital se Notifica a Condenado de auto Interlocutorio Concede y Niega Redencion con fecha del 12-10-2022.Pasa a Ministerio Publico----AYBL ---BS-----Descargó RLL//	
20/10/22	Entrevista en Establecimiento penitenciario Asis-Social	PINZON - CARLOS ARTURO : SE REALIZA ENTREVISTA AL PENADO EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y SE DILIGENCIA LA FICHA DE VISITA CARCELARIA CON LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES Y NOVEDADES.YCFG	
20/10/22	Visita a Establecimiento Carcelario	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN OFICIO 687-10 DEL 13-10-2022, LA TITULAR DEL DESPACHO, CON EL APOYO DE ASISTENTE SOCIAL, REALIZA VISITA A LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES CON EL FIN DE ENTREVISTAR AL PENADO.YCFG.	
18/10/22	Elaboración oficios otros	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTOS I. 2 (DOS DE FECHAS 12/10/2022, SE ELABORA OFICIO A LA CARCEL, AUTOS A LA PROCU, proceso pasa al puesto, -DAYAP	
12/10/22	Auto niega libertad condicional	PINZON - CARLOS ARTURO: NEGAR la libertad condicional solicitada por el sentenciado. por el CSA notifiquese (Baja Proceso, Auto Digital)=	
12/10/22	Auto concediendo redención	PINZON - CARLOS ARTURO: CONCEDER redención de pena al condenado de 28,5 días, respecto de las actividades de estudio. NO CONCEDER redención de pena al sentenciado respecto de las 240 horas de estudio realizadas por el sentenciado del 9 al 30 de junio y el mes de julio de 2022, y 156 horas del mes de agosto de 2022. (Baja Proceso, Auto Digital)=	
22/09/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON CORREO ELECTRÓNICO OFICIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA CARCEL DISTRITAL ALLEGA DOCUMENTOS *DR-CSA* --DIGITAL--	

27/12/22 9:57

Datos del Proceso

Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : EN LA FECHA (14/09/2022) SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO OFICIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA CÁRCEL DISTRITAL ALLEGA DOCUMENTOS // MAGO C.S.A.
Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto niega libertad condicional
Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 24/08/2022 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 17/08/2022 EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES ANEXO DE MUJERES. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP/AYBL.
Elaboración oficios otros	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO I. DE FECHA 17/08/2022, SE REMITE AUTO A LA PROCU, OFICIO A LA CÁRCEL, --proceso pasa al puesto, -----DAYAP
Auto niega libertad condicional	PINZON - CARLOS ARTURO: NEGAR la libertad condicional solicitada por el sentenciado. Por el CSA ofíciase al centro de reclusión y solicite los documentos necesarios para estudiar de fondo la vabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado. Notifíquese (Baja Proceso, Auto Digital)=
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DE LA DEFENSA DEL CONDENADO, SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL *DR-CSA* --DIGITAL--
Recepción Solicitud Libertad Condicional	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO 29/07/2022 MEMORIAL DE LA DEFENSA DEL CONDENADO, SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL // BRG
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL *DR-CSA* --DIGITAL--
Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *21/06/2022 * Auto concediendo redención
Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida
Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : (LIBERTAD) 21/07/2022 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 19/07/2022 EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES ANEXO DE MUJERES. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP/AYBL.
Elaboración oficios otros	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO I. DE FECHA 19/07/2022, SE ELABORA OFICIO A LA CÁRCEL, AUTO A LA PROCU, SE REMITE PROCESO DIGITAL A LA DEFENSA, ---tramite sin proceso, --DAYAP
Auto niega libertad por pena cumplida	PINZON - CARLOS ARTURO : NO DECRETAR la libertad por pena cumplida al sentenciado, se reconoce personería jurídica al Doctor Iván Montenegro Sierra. por el CSA expidase copia del expediente a la defensa y notifique al condenado. (Baja Auto Digital)=
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD PENA CUMPLIDA E INMEDIATA	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO - SOLICITANDO LIBERTAD POR POSIBLE PENA CUMPLIDA *DR-CSA* **URG** --DIGITAL--
Recepción Solicitud Libertad Condicional	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO 472// MEMORIAL SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL ***PILI***
Recepción Solicitud Libertad por pena cumplida	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO A LA FECHA MEMORIAL DEL CONDENADO - SOLICITANDO LIBERTAD POR POSIBLE PENA CUMPLIDA - ***URG***CSA***MCCR***
Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 07/07/2022 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 21/06/2022 EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES ANEXO DE MUJERES. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP/AYBL.
INGRESO DE PODERES	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO ELECTRONICO MEMORIAL OTORGANDO PODER A DR IVAN MONTENEGRO *DR-CSA* --DIGITAL--
Recepción De Poderes	PINZON - CARLOS ARTURO : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL OTORGANDO PODER A DR IVAN MONTENEGRO --.GAGQ.**CSA***
Elaboración oficios otros	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO I. DE FECHA 21/06/2022, SE ELABORA OFICIO A LA CÁRCEL, AUTO A LA PROCU Y AL TOGADO, ---proceso pasa al puesto, --DAYAP
Auto concediendo redención	PINZON - CARLOS ARTURO: CONCEDER redención de pena al condenado de 4 meses y 7 días, respecto de las actividades de estudio. por el CSA notifique al penado y de tramite al acapite de otras determinaciones. (Baja Proceso, Auto Digital)=
INGRESA SIN PETICION	INGRESA PROCESO A PETICION DEL DESPACHO. *DR-CSA*
INGRESO DE PODERES	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENAD@ OTORGANDO PODER A DR IVAMN MONTENEGRO SIERRA TP. 265.784 / SOLICITA SE ENVIE COPIA INTEGRAL DEL PROCESO *DR-CSA* --DIGITAL--

06/06/22	Recepción De Poderes	PINZON - CARLOS ARTURO : EN LA FECHA VIERNES 03/06/2022 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENAD@ OTORGANDO PODER A DR IVAMN MONTENEGRO SIERRA TP. 265.784 / SOLICITA SE ENVIE COPIA INTEGRAL DEL PROCESO ***JLCM-CSA***
23/05/22	INGRESO SOLICITUD REDENCION	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA OFICIO DE LA DISTRITAL MEDIANTE EL CUAL ALLEGAN DDOCUMENTOS ATENIENTES A LA REDENCION DE PENAL DEL CONDENADO *DR-CSA* --DIGITAL--
23/05/22	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO 472// MEMORIAL SOLICITANDO ENTREVISTA PERSONAL *DR-CSA* --DIGITAL--
23/05/22	Recepción Solicitud Redención	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE OFICIO DE LA DISTRITAL MEDIANTE EL CUAL ALLEGAN DDOCUMENTOS ATENIENTES A LA REDENCION DE PENAL DEL CONDENADO // RECEPCION DIGITAL // AMS / se reenvia documentación al correo institucional de funcionario que realiza ingresos al despacho
16/05/22	Recepción de Memoriales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO 472// MEMORIAL SOLICITANDO ENTREVISTA PERSONAL ***PILI***
22/04/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO ALLEGANDO REPORTE DE VISITA --DIGITAL--*DR*
21/04/22	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO ALLEGANDO REPORTE DE VISITA//ATF
11/04/22	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *8/03/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida
31/03/22	INGRESO TRAMITES C.S.A	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA INFORME DE NOTIFICACION DE FECHA 09/03/2022 *DR* //PETICION DIGITAL AL DESPACHO//
22/03/22	Entrega autos a otras areas	PINZON - CARLOS ARTURO : PASA A.S. DE FECHA 09/03/2022, AL ÁREA DE EST. POLICIA, URIS, HOSPITALES, CÁRCEL DISTRITAL; POR CUANTO EL PPL NO REGISTRA EN ALTA EN EL COBOG - PICOYA +++++ KMP Y CATB
18/03/22	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *8/03/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida
18/03/22	ADVERTENCIA DESPACHO	PINZON - CARLOS ARTURO : ***Se anexa Rta Carcel Distrital, Condenado legalizado***
17/03/22	Informe Notificación	PINZON - CARLOS ARTURO : 17/03/2022 EN LA FECHA SE ADJUNTA INFORME CORRESPONDIENTE AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 09/03/2022 (EL PPL SE NIEGA A FIRMAR). INFORME PASA A SECRETARIA. CBP/AYBL.
17/03/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO ELECTRONICO OFICIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIACION INFORMACION //PETICION DIGITAL AL DESPACHO//*DR*
16/03/22	Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 10/03/2022 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 08/03/2022 EN LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES ANEXO DE MUJERES. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. CBP/AYBL.
14/03/22	ADVERTENCIA DESPACHO	PINZON - CARLOS ARTURO : ***baja proceso sin tramite pendiente.
14/03/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA EN CUMPLIMINETO A LO DISPUESTO ENAL UTO DE FECHA 09/03/2022, SE REMITE AUTO AL NOTI DE DISTRITAL PARA LO DE SU CARGO. // SUNE PROCESO. CAPR.
14/03/22	Entrega autos a otras areas	error
14/03/22	Entrega autos a otras areas	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMINETO A LO DISPUESTO ENAL UTO DE FECHA 09/03/2022, SE REMITE AUTO AL NOTI DE DISTRITAL PARA LO DE SU CARGO.
14/03/22	Elaboración oficios otros	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO I DE FECHA 08/03/2022, AUTOP SE REMITE AL NOTI DE DOMICILIARIAS, AUTO A LA PROCU, AUTO VIA CORREO A LA DEFENSA, ---tramite sin proceso, -DAYAP
14/03/22	ADVERTENCIA DESPACHO	PINZON - CARLOS ARTURO : *** se recibe fallo de Hebas Corpus de fecha 11 de marzo de 2022: resuelve: NEGAR la presente accion publica de Habeas Corpus.
11/03/22	Oficios Funcionarios Públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : ***mediante oficio No. 0155 de la fecha se remite Rta de Habeas Corpus al Juzgado Veintituno del Circuito de Bogota.***baja proceso*
10/03/22	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIACION INFORMACION ***GAGQ**URG**
09/03/22	ADVERTENCIA DESPACHO	PINZON - CARLOS ARTURO : ***Baja proceso***
09/03/22	INGRESO DISPOSICIONES	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO ELECTRONICO POR PARTE DE CARCEL DISTRITAL ANEXO MUJERES POR MEDIO DEL CUAL DEJA A DISPOSICION SE RADICA EN LA FECHA Y HORA TINIENDO EN CUENTA QUE VIENE PRESENTANDO PROBLEMAS TECNICOS EL SISTEMA // //SE REMITE AL SERVIDOR DEL DESPACHO.**URG**.CAPR.

27/12/22, 09:57

Datos del Proceso

09/03/22	Remite Boleta de Detención	PINZON - CARLOS ARTURO : ***se remite vi correo electronico boleta de encarcelacion No.019-10 de la fecha a la Carcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogota***baja proceso**
09/03/22	Auto Legalizando captura	PINZON - CARLOS ARTURO : ***legaliza disposicion, por el CSA informar al condenado***
09/03/22	Recepción Disposiciones	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO POR PARTE DE CARCEL DISTRITAL ANEXO MUJERES POR MEDIO DEL CUAL DEJA A DISPOSICION SE RADICA EN LA FECHA Y HORA TNIENDO EN CUENTA QUE VIENE PRESENTANDO PROBLEMAS TECNICOS EL SISTEMA ***URG*** PASA INGRESOS // BRG
08/03/22	Oficios Funcionarios Publicos	PINZON - CARLOS ARTURO : ***se libra oficio No. 015-10 de la fecha a la Dijin.
08/03/22	Oficios Funcionarios Publicos	PINZON - CARLOS ARTURO : ***se remite via correo electronico oficio 142 de la fecha a la carcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres
08/03/22	Auto niega libertad por pena cumplida	PINZON - CARLOS ARTURO : ***NO DECRETAR la libertad por pena cumplida al sentenciado***
04/03/22	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD PENA CUMPLIDA E INMEDIATA	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO 472// SOLICITANDO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y PAZ Y SALVO .CAPR. **URG** //PETICION DIGITAL AL DESPACHO//
04/03/22	Recepción Solicituid Libertad por pena cumplida	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO 472// SOLICITANDO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y PAZ Y SALVO ***MPRM***
27/12/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DEL 21/12/2021 SE OFICIA AL COMPLEJO CARCELARIO COMED, PROCESO PASA AL PUESTO/////oelp
21/12/21	Requerimiento	PINZON - CARLOS ARTURO : ***por el CSA oficiar a la Carcel Picota para que aclare si el condenado fue encontrado en su lugar de reclusion el 9 de marzo de 2021***baja proceso***
02/12/21	INGRESO PROCESOS DEPENDENCIAS JUDICIALES	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO ELECTRONICO EXPEDIENTE APELACION DEL TRIBUNAL SALA PENAL DE BOGOTA //PETICION DIGITAL AL DESPACHO// *LDRM*
01/12/21	Recepción Procesos Judiciales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO EXPEDIENTE APELACION DEL TRIBUNAL SALA PENAL DE BOGOTA & ALEX
26/11/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA ALLEGANDO DOCUMENTACION REF: VISITA POSITIVA // PETICION DIGITAL AL SERVIDOR // *LDRM*
26/11/21	ADVERTENCIA DESPACHO	PINZON - CARLOS ARTURO : ***SE RECIBE DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA DE FECHA 24 NOV 2021: RESUELVE: Confirmar el auto del 10 de junio de 2021, por medio del cual el Juzgado 10° de Ejecución de Penas de Bogotá revocó el sustituto de la prisión domiciliaria a Carlos Arturo Pinzón***
17/11/21	Elaboración oficio remisorio proceso a Tribunal	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:17/11/2021,Oficio:984 Enviado a: - 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C.. PINZON - CARLOS ARTURO :EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO I. DE FECHA 21/09/2021, SE REMITE PROCESO AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA PARA RESOLVER REURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO, CONTRA AUTO DE FECHA 10/06/2021, --DAYAP
17/11/21	Elaboración oficio remisorio proceso a Tribunal	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO I. DE FECHA 21/09/2021, SE REMITE PROCESO AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA PARA RESOLVER REURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO, CONTRA AUTO DE FECHA 10/06/2021, --DAYAP
04/11/21	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *21/09/2021 * Auto concede apelación y envío a Tribunal
27/10/21	Entrega expedientes a otras areas	PINZON - CARLOS ARTURO : PROCESO PASA AL ESCRIBIENTE ENCARGADO DE TRAMITE PARA LO DE SU CARGO.
21/10/21	Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : EL 13-10-2021 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN LA CÁRCEL DISTRITAL Y ANEXO DE MUJERES DEL AUTO DEL 21-09-2021 // PASA A SECRETARIA/ MARILYN - JLBL
21/10/21	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA ALLEGANDO DOCUMENTACION REF: VISITA POSITIVA///ATF
20/10/21	Entrega expedientes a otras areas	PINZON - CARLOS ARTURO : *** EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 21/09/2021** SE REMITE AL AREA DE DIGITALIZACION PARA LO DE SU CARGO** DHO

27/12/22, 09:57

Datos del Proceso

15/10/21	Traslado común	PINZON - CARLOS ARTURO : AUTO DE FECHA 21/09/2021 NO REPONE DECISION DE 10/06/2021 QUE REVOCO EL SUSTITUTO DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL LUGAR DE RESIDENCIA, CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO RECURSO DE APELACION ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA////oelp.
07/10/21	ADVERTENCIA	PINZON - CARLOS ARTURO : ***SE REMITE AUTO DEL 21/09/2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL PARA NOTIFICACION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA ESTE DESPACHO*** PROCESO PASA PARA TRAMITE DE RECURSO *** DHO***
07/10/21	Enteramiento abogado	PINZON - CARLOS ARTURO : ** EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 21/09/2021** SE REMITE NOTIFICACION A LA DEFENSA VIA CORREO ELECTRONICO** DHO**
07/10/21	Envío Auto para Notificar	PINZON - CARLOS ARTURO : **EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 21/09/2021** SE REMITE AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO** DHO**
21/09/21	Auto concede apelación y envió a Tribunal	PINZON - CARLOS ARTURO : AUTO NO REPOINE DECISIÓN DEL 10/06/2021.// CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.// BAJA PROC PARA TRAMITE//
10/08/21	INGRESO RECURSO	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON CONSTANCIA SECRETARIAL ART. 189 DEL C.P.P CON TERMINO VENCIDO, Y SUSTENTACION DEL RECURSO*LDRM*
05/08/21	Traslado a la parte contraria	PINZON - CARLOS ARTURO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 10/06/2021-(REVOCAR EL SUSTITUTO DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN SU LUGAR DE RESIDENCIA) - Términos del 09/08/2021 al 10/08/2021.// DOCUMENTOS PUBLICADOS A DISPOSICION DE LOS SUJETOS PROCESALES EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota, LINK: TRASLADOS ***MAR***
05/08/21	Traslado a Partes Recurrentes	PINZON - CARLOS ARTURO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 10/06/2021-(REVOCAR EL SUSTITUTO DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN SU LUGAR DE RESIDENCIA) - Términos del 05/08/2021 al 06/08/2021.// DOCUMENTOS PUBLICADOS A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota, LINK: TRASLADOS ***MAR***
30/07/21	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON * PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2021 * Revoca prisión domiciliaria
29/07/21	Elaboración oficios otros	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO S. D EFECCHA 19/07/2021, SE ELABORA OFICIO A LA CARCEL, PROCESO PASA AL INGRESO, --DATA P
19/07/21	Resuelve memorial	PINZON - CARLOS ARTURO : *** POR EL CENTRO DE SERVICIOS INFORMAR A LA CARCEL PICOTA QUE ESTE JUZGADO NO ORDENO EL TRASLADO DEL CONDENADO *** BAJA PROCESO***
23/07/21	Recepción Títulos y Pólizas	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO 472 MEMORIAL DEL CONDENADO MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 19/07/21.//CAA//PASA A SECRETARIA.//URG*///
23/07/21	Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : EL 19-07-2021 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN LA CARCEL DISTRITAL AUTO DEL 10-06-2021 //PASA A SECRETARIA/ MARILYN - JLBL
12/07/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON INFORMCION.***LDRM*
08/07/21	Intento Notificación	PINZON - CARLOS ARTURO : SE INTENTÓ NOTIFICAR AL SENTENCIADO DEL AUTO DEL 10 DE JUNIO DE 2021 EN LA SIJIN DE LA URI DE PUENTE ARANDA; SIN EMBARGO, POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CENTRO DE RECLUSIÓN EL CONDENADO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LA CARCEL DISTRITAL*** MARILYN
06/07/21	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON INFORMCION +++CMPM+++
06/07/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL CSJ SISTEMA PENAL ACUSATORIO ALLEGA INFORMACION SOLICITADA.***LDRM*
28/06/21	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL CSJ SISTEMA PENAL ACUSATORIO ALLEGA INFORMACION SOLICITADA +++CMPM+++
23/06/21	ADVERTENCIA	PINZON - CARLOS ARTURO : ***SE REMITE AUTO DEL 10/06/2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL PARA NOTIFICACION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA ESTE DESPACHO*** PROCESO PASA AL PUESTO*** DHO***
23/06/21	Enteramiento abogado	PINZON - CARLOS ARTURO : *** EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 10/06/2021** SE REMITE NOTIFICACION A LA DEFENSA VIA CORREO ELECTRONICO** DHO**
23/06/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : *** OFICIO 3379** COMPLEJO CARCELARIO COMEB*** SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 10/06/2021; PARA QUE REPOSE EN LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO*** SE REMITE AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO*** DHO**
23/06/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : **** OFICIO 3376-3377*** CARCEL COBOG///CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO***/// CONTROL DE VISITAS/// INFORMACION// SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 10/06/2021*** SE REMITE AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO** DHO**

27/12/22, 49:57

Datos del Proceso

23/06/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : **** OFICIO 3374-3375**** URI PUENTE ARANDA/// CARCEL COMEB** SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 10/06/2021** SE REMITE AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO** DHO**	PROCESO
23/06/21	Envío Auto para Notificar	PINZON - CARLOS ARTURO : **** EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 10/6/2021** SE REMITE AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO*** DHO**	
10/06/21	Revoca prisión domiciliaria	PINZON - CARLOS ARTURO : ***REVOCAR a CARLOS ARTURO PINZON el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada, previsto en el artículo 38 G del C.P., otorgado por este juzgado en proveído del 7 de noviembre de 2019***BAJA PROCESO***	
23/04/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON INFORMCION. SMBS	
23/04/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON CORREO ELECTRONICO POR PARTE DEL JUZGADO 10 EPMS BTA (NORMAL); OFICIO DEL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE BOGOTA ALLEGANDO BOLETA DE DETENCION Y ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL. SMBS	
23/04/21	INGRESO TRAMITES C.S.A	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON OFICIO 1488 CON CONSTANCIA DE ENTERAMIENTO DEL CONDENADO. SMBS	
23/04/21	INGRESO TRASLADO	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON CONSTANCIA SECRETARIAL ART 477 CPP CON TERMINO VENCIDO. SMBS	
20/04/21	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO LA PICOTA CON INFORMCION +++CMPM+++	
03/04/21	Entera Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : EL 24-03-2021 SE ENTERA AL CONDENADO EN LA URI DE PUENTE ARANDA DELOFICIO 1488 DEL 11-03-2021 // PASA A SECRETARIA/ MARILYN	
11/03/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : *** OFICIO 1489****CARCEL COBOG** SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 22/02/2021**** SE SOLICITA REPORTE DE VISITAS** SE REMITE AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO** DHO**	
11/03/21	Traslado Artículo 486 CPP	PINZON - CARLOS ARTURO : **SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 22/02/2021*** SE CORRE TRASLADO DEL 486 DEL CPP A FIN QUE EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y PRESENTE LAS EXPLICACIONES Y ADJUNTE PRUEBAS PERTINENTES*** PROCESO PASA AL AREA DE TRASLADOS*** (PENDIENTE DE RESOLVER MEMORIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS DE PALOQUEMAO DEL 15/02/2021; QUEDA ANEXO AL PROCESO***DHO**	PROCESO
24/02/21	Ordena Correr traslado art. 486	PINZON - CARLOS ARTURO : *** POR EL CENTRO DE SERVICIOS CORRER TRASLADO DEL ART. 486 DEL C.P.P DE LA LEY 600 DE 2000. Y AL CENTRO CARCELARIO PARA INFORME LAS VISITAS EFECTUADAS EN LA RESIDENCIA DEL PENADO*** BAJA PROCESO**	
15/02/21	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO POR PARTE DEL JUZGADO 10 EPMS BTA (NORMAL); OFICIO DEL JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE BOGOTA ALLEGANDO BOLETA DE DETENCION Y ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL//ATF	
21/01/21	INGRESO TRAMITES C.S.A	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE NOTIFICADOR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 //LBC	
15/01/21	Informe Notificación	PINZON - CARLOS ARTURO : SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION auto sustanciación de fecha 19 noviembre 2020/*-*/-* PASA A SECRETARIA -/*-*/-* OEPV	
05/01/21	ADVERTENCIA DESPACHO	PINZON - CARLOS ARTURO : *** ANEXA INFORME DE VISITA DOMICILIARIA DE FECHA 9/12/2020 ORDENA EN AUTO DEL 19/11/2020. DONDE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL PENADO EN SU NUEVO LUGAR DE RECLUSION***	
21/12/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE ASISTENTE SOCIAL DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 //LBC °	
09/12/20	Informe de visita virtual por Asistente social	PINZON - CARLOS ARTURO : INFORME DE ENTREVISTA PRACTICADA POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 19/11/2020 EL CUAL ES ENVIADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL A LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE PARA LOS FINES PERTINENTES. MCCU.	
02/12/20	Entrevista por medios virtuales por asistentecia social	PINZON - CARLOS ARTURO : EL DÍA 01/12/2020 SE PRACTICO ENTREVISTA POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS AL SENTENCIADO (A) EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 19/11/2020. MCCU.	
02/12/20	Diligencia virtual por asistente social	PINZON - CARLOS ARTURO : EL DÍA 01/12/2020 SE REALIZO DILIGENCIA POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 19/11/2020 . MCCU.	
02/12/20	Constancia Asistencia Social	PINZON - CARLOS ARTURO : SE ACTUALIZA DIRECCION ACTUAL Y TELEFONO DE CONTACTO CUMPLE AUTO DEL 19/11/2020. MCCU.	PROCESO
30/11/20	Elaboración oficios otros funcionarios	PINZON - CARLOS ARTURO : SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 19/11/2020 SE OFICIA ALA CARCEL PARA QUE RAELICEN VISITAS SE SE REMITE AUTO AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL PROCESO PASA AL PUESTO SMCR	
19/11/20	Autoriza cambio domicilio	PINZON - CARLOS ARTURO : EL DESPACHO AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO SOLICITADO POR EL CONDENADO, // POR EL CSA OFICIESE AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, INFORMANDOLES EL NUEVO DOMICILIO Y LUGAR	

DE RECLUSIÓN DEL CONDENADO AUTORIZADO POR EL DESPACHO Y SOLICITAR QUE ALLEGUEN AL JUZGADO LOS INFORMES DE VISISTA DOMICILIARIA REALIZADOS AL NUEVO LUGAR DE RECLUSIÓN, / INCORPORAR EL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL EL COMEB INFORMA REPORTE DE VISITA DOMICILIARIA// SE DISPONE QUE UN ASISTENTE SOCIAL DEL CSA PRACTIQUE DILIGENCIA POR LOS MEDIOS TECNOLOGICOS ****

08/04/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA OFICIO DE EC- PICOTA CON DOCUMENTOS CON VISITA POSTIVA.LABH
03/04/20	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE OFICIO DE EC- PICOTA CON DOCUMENTOS CON VISITA POSTIVA // YACT
12/12/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGA AUTORIZACION PARA CAMBIO DE DOMICILIO----CP---JSML
11/12/19	Recepción de Memoriales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGA AUTORIZACION PARA CAMBIO DE DOMICILIO ***JUO**
05/12/19	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *07/11/2019 * Concede Prisión domiciliaria
28/11/19	Entrega Boleta de Traslado al Domicilio	PINZON - CARLOS ARTURO : 27/11/2019 SE RADICA DE MANERA PERSONAL EN EL ECPLA PICOTA - OFICINA JURIDICA BOLETA DE TRASLADO No. 040 DEL 25/11/2019**/// PASA A SECRETARIA PARA LO DE SU CARGO**/// OLQ.CG
25/11/19	ADVERTENCIA	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE BOLETA DE TRASLADO N° 040-10 SE ENTREGA A LA PERSONA ENCARGADA PARA LO DE SU CARGO//PROCESO PASA AL PUESTO//KAFg//
25/11/19	Remite Boleta Domiciliaria	PINZON - CARLOS ARTURO : ***BOLETA DE TRASLADO POR PRISON DOMICILIARIA No. 040-10***** BAJA PROCESO***** PROCESO
25/11/19	INGRESO DILIGENCIAS DE COMPROMISO	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA DILIGENCIA DE COMPROMISO SUSCRITA POR EL CONDENADO----URG---CP---JSML
25/11/19	Compromiso	PINZON - CARLOS ARTURO : EN FECHA NOVIEMBRE 22 DE LOS CORRIENTES EL CONDENADO EN COMENTO SUSCRIBIO DILIGENCIA DE COMPROMISO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTA /// DOCUMENTO PASA A SECRETARIA COMUN ADSCRITA AL DESPACHO JUDICIAL PARA LO DE SU CARGO /// CFP
22/11/19	Compromiso Art. 38 Código Penal	PINZON - CARLOS ARTURO : ***BAJA PROCESO CON DILIGENCIA DE COMPROMISO PARA SUSCRIBIR POR EL PENADO*** SE ANEXA AL PROCESO POLIZA JUDICIAL***** PROCESO *
19/11/19	INGRESO TITULOS Y POLIZAS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DE LA DEFENSA ALLEGA POLIZA JUDICIAL---URG---CP--JSML
19/11/19	Recepción Títulos y Pólizas	PINZON - CARLOS ARTURO : MEMORIAL DE LA DEFENSA ALLEGA POLIZA JUDICIAL///RHH
13/11/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 07/11/2019 SE REMITE COPIA DEL MISMO AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO A FIN DE QUE OBRE EN LA HOJA DE VIDA DEL SENTENCIADO Y SE OFICIA AL JDO 2 DE EPMS//PROCESO PASA AL APUESTO/// KAFg//
13/11/19	Elaboración de telegramas	PINZON - CARLOS ARTURO : POR AUTO DE FECHA 07/11/2019 E LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA PARA QUE SE NOTIFIQUE DEL MISMO /// KAFg//
07/11/19	Concede Prisión domiciliaria	PINZON - CARLOS ARTURO : ***CONCEDER EL BENEFICIO D ELA PRISION DOMICILIARIA ART 38 G DE LA LEY 599 DE 2000.*****ALLEGAR CAUCION PRENDARIA DE 3 SMILV***** SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO*****OTRA DETERMINACION*** EL PENADO PRESENTA MEMORIAL DEL 22/08/2019, DIRIGIDO AL JUZGADO 2 HOMOLOGO DE BOGOTA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE APLIQUE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PENADO ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA SEA TRASLADADO DE LA GUARNICION MILITAR EN LA QUE SE ENCUENTRA DETENIDO AL COMPLEJO CARCELARIO COMEB*** EL DESPACHO DISPONE QUE POR EL CSA SE REMITA EN FORMA INMEDIATA EL REFERIDO MEMORIAL AL JUZGADO 2 EPMS DE BOGOTA PARA LO DE SU CARGO***BAJA PROCESO*** PROCESO
01/11/19	INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA OFICIO DEL PROCURADOR 372 JUDICIAL I PENAL ALLEGANDO SOLICITUD DE RESPUESTA A LAS PETICIONES DEL PPL Y OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL ENVIO DE DOCUMENTOS PARA REDENCION----SP---JSML
31/10/19	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE OFICIO DEL PROCURADOR 372 JUDICIAL I PENAL ALLEGANDO SOLICITUD DE RESPUESTA A LAS PETICIONES DEL PPL Y OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL ENVIO DE DOCUMENTOS PARA REDENCION // JB //
09/10/19	INGRESO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO RECORDANDO POR SEGUNDA VEZ LA SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA---SP---JSML
07/10/19	Recepción Solicitud Prision Domiciliaria	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO RECORDANDO POR SEGUNDA VEZ LA SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA***///LAH
27/08/19	INGRESO MEMORIALES	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL ALLEGADO POR EL PENADO SOLICITANDO DERECHO A LA IGUALDAD----SP---JSML

27/12/22, 9:57

Datos del Proceso

VARIOS		
26/08/19	Recepción de Memoriales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE EN APOYO A VENTANILLA ENTIDADES /// MEMORIAL ALLEGADO POR EL PENADO SOLICITANDO DERECHO A LA IGUALDAD ***MPRM** ///
18/07/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DEL PPL QUIEN SOLICITA INFORMACION ACRECA DE LA PETICION DE PRISTON DOMICILIARIA ---SP---JSMIL
17/07/19	Recepción de Memoriales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL PPL QUIEN SOLICITA INFORMACION ACRECA DE LA PETICION DE PRISION DOMICILIARIA ///**JB**
27/06/19	INGRESO PROCESOS DEPENDENCIAS JUDICIALES	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL SALA PENAL DE BOGOTA EN 10 CUADERNOS.....CP*/*/*/JFVCH
26/06/19	Recepción Procesos Judiciales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL SALA PENAL DE BOGOTA EN 10 CUADERNOS & ALEX
23/05/19	INGRESO TRAMITES C.S.A	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CUADERNO DE COPIAS CON INFORME DE VISITA No.1665 DEL 21/05/19, SUSCRITO POR ASISTENTE SOCIAL....*/*/JFVCH
21/05/19	Visita Domiciliaria por asistente social	PINZON - CARLOS ARTURO : En cumplimiento de auto de 26 de abril de 2019 que ordena visita me traslade al lugar expuesto. igr
21/05/19	Informe Asistente social	PINZON - CARLOS ARTURO : SE ELABORA INFORME Y SE ENTREGA A LA SUBSECRETARIA RESPECTIVA PARA LO DE SU CARGO. IGR
21/05/19	Entrevista en domicilio Y/o sitio de trabajo por Asis-Social	PINZON - CARLOS ARTURO : se entrevistado a familia del condenado. igr
21/05/19	Visita Domiciliaria por asistente social	PINZON - CARLOS ARTURO : en cumplimiento de auto de 26 de abril de 2019 que ordena visita me traslade al lugar expuesto. igr
20/05/19	Radicación	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RADICA OFICIO No 214 CON FECHA 16 DE MAYO DE 2019 EN LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA DC DONDE SE REMITE PROCESO //OACH//
16/05/19	Elaboración oficio remitório proceso a Tribunal	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:16/05/2019,Oficio:214 Enviado a: - 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C.. PINZON - CARLOS ARTURO : POR AUTO DEL 13/03/2019 SE REMITE PROCESO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, A FIN DE RESOLVER APELACION CONTRA AUTO DEL 04/12/2019 EL CUAL NEGO EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, PROCESO EN 3C DE COPIAS PASA ANAQUEL. * ACQQ *
07/05/19	Constancia Asistencia Social	PINZON - CARLOS ARTURO : PROCESO PASA A ESCRIBIENTE RESPECTIVO DE LA SECRETARIA PARA INGRESO AL DESPACHO. MCDV.
26/04/19	Auto Ordena Visita Domiciliaria	PINZON - CARLOS ARTURO : *** ANEXAR A LAS DILIGENCIAS EL MEMORIAL SUSCRITO POR EL FAMILIAR DEL SENTENCIADO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL JUZGADO EL ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL DEL PENADO*** PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA DEL SENTENCIADO DISPONE POR EL CSA DESIGNAR UN ASISTENTE SOCIAL CON EL FIN QUE REALICE VISITA DOMICILIARIA ***
15/04/19	Traslado común	PINZON - CARLOS ARTURO : AUTO 13/03/2019 (NO REPONER AUTO DE 4/12/2019. SEGUNDO: CONCEDER EÑ RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - SALA PENAL)
09/04/19	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2019 * Auto que decide el recurso
09/04/19	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2019 * Auto concediendo redención
03/04/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL ANEXANDO DOCUMENTACION PARA ARRAIGO FAMILIAR, -DAYAP
02/04/19	Recepción de Memoriales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL ANEXANDO DOCUMENTACION PARA ARRAIGO FAMILIAR ***ISVD***
28/03/19	Recepción de Recursos	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO INTERPONIENDO RECURSO*****URG***** +---JG+++
21/03/19	Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 19/03/2019 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL ECP LA PICOTA AUTO DEL 13/03/2019** //// PASA A MINISTERIO PUBLICO** /// OQ- CG** //// KMP
21/03/19	Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 19/03/2019 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL ECP LA PICOTA AUTO DEL 13/03/2019** //// PASA A MINISTERIO PUBLICO** /// OQ- CG** //// KMP

Elaboración de 18/03/19 oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIAS DEL 13/03/2019 SE OFICIA COMEB PICOTA. LIBRA COMUNICACION AL CONDENADO. LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA. PROCESO PASA AL PUESTO. SMBS	
Auto concediendo 13/03/19 redención	PINZON - CARLOS ARTURO : CONCEDER REDENCION DE PENA EL PERIODO DE 1 MES Y 28 DIAS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE ESTUDIO DE ABRIL DE 2018*** MAYO A JUNIO DE 2018*** AGOSTO A OCTUBRE DE 2018****	PROCESO
Auto que decide el 13/03/19 recurso	PINZON - CARLOS ARTURO : ***NO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO EMITIDO EL 04/12/2019 MEDIANTE EL CUAL SE LE NEGO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO**** SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION*****OTRAS DETERMINACIONES*** AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO EN PROVIDENCIA DEL 19/12/2018 CONFIRMANDO LA DECISION EMITIDA EL 29/08/2018 POR ESTE DESPACHO JUDICIAL ***** PREVIO A ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE CONCEDER EL BENEFICIO DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA 38 G POR EL CSA SE REQUIERE AL PENADO PARA QUE INFORME AL DESPACHO LA DIRECCION EXACTA DE LA QUE TIENE SU ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL*****	PROCESO
INGRESO 13/02/19 SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO PRISIÓN DOMICILIARIA, -DAYAP	
INGRESO 13/02/19 MEMORIALES VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA MEMORIAL DE RUBY BARRANTES Y JELEN GARCIA CON INFORMACIÓN DEL CONDENADO, -DAYAP	
Recepción de 12/02/19 Memoriales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DE RUBY BARRANTES Y JELEN GARCIA CON INFORMACIÓN DEL CONDENADO. **MARILYN**	
Recepción Solicitud 12/02/19 Prision Domiciliaria	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO PRISIÓN DOMICILIARIA**MARILYN**	PROC
INGRESO 07/02/19 SOLICITUD REDENCION	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON OFICIO DE COMEB PICOTA CON DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE REDENCIÓN DE PENA.. / C. COPIAS EN EL DESPACHO /MARILYN	PROC
INGRESO PROCESOS 07/02/19 DEPENDENCIAS JUDICIALES	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL SALA PENAL DE BOGOTA EN 9 CUADERNOS // C. COPIAS EN EL DESPACHO. // MARILYN	PROC
Recepción Solicitud 07/02/19 Redención	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE EN VENTANILLA OFICIO DE LA CARCEL PICOTA REMITE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE REDENCION DE PENA***HS***	
Recepción Procesos 06/02/19 Dependencias Judiciales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL SALA PENAL DE BOGOTA EN 9 CUADERNOS & ALEX	
28/01/19 INGRESO RECURSO	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA C. COPIAS CON CONSTANCIA SECRETARIAL DE TÉRMINOS - AUTO DE 4/12/2019 NOTIFICADO// MEMORIAL DEL CONDENADO CON RECURSO- // MARILYN	C. COPIAS
21/01/19 Traslado a la parte contraria	PINZON - CARLOS ARTURO : AUTO 4/12/2018 (NEGAR EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL)	
21/01/19 Traslado a Partes Recurrentes	PINZON - CARLOS ARTURO : AUTO 4/12/2018 (NEGAR EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL)	
10/01/19 Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *04/12/2018 * Auto niega libertad condicional	
27/12/18 Entera Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : EN FECHA NOVIEMBRE 14 DE LOS CORRIENTES SE ENTERO PERSONALMENTE AL CONDENADO DE LA REFERENCIA EN EL COMEB PICOTA DE BOGOTA DEL PROVEIDO QUE DATA DE NOVIEMBRE 6 DEL 2018 /// NOTIFICA OLQF Y CFD /// DESANOTA CFFP	
20/12/18 Recepción de Rekursos	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO INTERPONIENDO RECURSO***URG*****JG+++	
14/12/18 Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : SE NOTIFICA CONDENADO EN CARCEL PICOTA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018////PASA A MINISTERIO PUBLICO//////NOTIFICA ODQ&CFFP /// DESANOTA FAGP	
07/12/18 Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 04/12/2018 SE OFICIA A LA CARCEL REMITIENDO COPIA DEL AUTO Y SOLICITANDO DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA // SE LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA PARA QUE SE NOTIFIQUE DEL AUTO // CUADERNO DE COPIAS PASAN AL ANAQUEL CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA // IYRS	PROCESO
04/12/18 Auto niega libertad condicional	PINZON - CARLOS ARTURO : NEGAR EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.	
21/11/18 INGRESO SOLICITUD	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA CUADERNO DE COPIAS MEMORIAL DEL ABOGADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL/**IPJ**	

27/12/22, 9:57

LIBERTAD
CONDICIONAL

21/11/18	Envío Expediente Tribunal Superior	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:21/05/2013,Oficio:3616 Enviado a: - 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C.. PINZON - CARLOS ARTURO : SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 06/11/2018 SE REMITEN LAS DILIGENCIAS A NUESTRO HONORABLE TRIBUNAL DE BOFOTA A FIN DE DESATAR ALZADA A RECURSO INTERPUESTO CON AUTO DEL 29/08/218 COPIAS PASAN AL PUESTO SMCR	5	110-15-350-198-167
13/11/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 06/11/2018 SE OFICIA AL ABOGADO ENTERANDOLO DEL ALUDIDO AUTO // AUTO PASA AL NOTIFICADOR CORRESPONDIENTE PARA QUE ENTERE AL PENADO DEL AUTO // AUTO PASA AL COORDINADOR DEL CSA PARA QUE SI ES POSIBLE REMITA LAS PLANILLAS SOLICITADAS POR EL CONDENADO // PROCESO PASA A LA SEÑORA SECRETARIA PARA QUE PROCEDA CON EL TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION // IYRS		
09/11/18	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECEPCIONA MEMORIAL DEL ABOGADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL/**IPJ**		
09/11/18	ADVERTENCIA DESPACHO	PINZON - CARLOS ARTURO : ****SE ANEXA MEMORIAL DEL CONDENADO AL PROCESO REITERANDO EXPEDICION DE COPIAS***DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 06/11/2018*/*****		PROCESO
06/11/18	Auto concede apelación y envío a Tribunal	PINZON - CARLOS ARTURO : ****AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION*** POR OTRA PARTE, SERIA EL CASO ENTRAR A RESOLVER LA SOLICITUD DE COPIAS DE LAS PLANILLAS DE RECIBIDO DE LOS TELEGRAMAS ELABORADOS CONFORME AL TRAMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ART 486 DE LA LEY 600 DE 2000 SI NO FUERA POR QUE EN ESTE DESPACHO NO REPOSA LAS PLANILLAS SOLICITADA SIN EMBARGO, SE DISPONE TRASLADAR DICHA SOLICITUD AL COORDINADOR DEL CSA DE ESTOS JUZGADOS PARA QUE SI ES POSIBLE REMITA LAS PLANILLAS SOLICITADAS POR EL CONDENADO.*****		PROCESO
08/11/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : 08/11/2018 INGRESDA MEMORIAL DEL PENADO REITERANDO SOLICITUD DE COPIA DEL PROCESO ///DMCG///		
07/11/18	Recepción de Memoriales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE EN LA VENTANILLA MEMORIAL PROVENIENTE DEL CONDENADO RECORDANDO SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO **JQ**		
09/10/18	INGRESO TRAMITES C.S.A	PINZON - CARLOS ARTURO : 09/10/2018 INGRESA CONSTANCIA SECRETARIAL ART. 194 - (2) AUTOS INTER. DE FECHAS 27/08/2018 Y 29/08/2018 EJECUTORIADOS Y MEMORIAL SUSTENTANDO RECURSO ///DMCG///		
27/09/18	Traslado a partes no recurrentes	PINZON - CARLOS ARTURO : AUTO 29/08/2018 (NO DECRETAR LA NULIDAD DEL TRAMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ART. 486 DE LA LEY 600/2000)		
27/09/18	Traslado a partes recurrentes	PINZON - CARLOS ARTURO : AUTO 29/08/2018 (NO DECRETAR LA NULIDAD DEL TRAMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ART. 486 DE LA LEY 600/2000)		
21/09/18	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2018 * Auto negando la nulidad		
14/09/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : 14/09/2018 INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL PENADO CON SOLICITUD DE INFORMACION ///DMCG/// PROC		
12/09/18	Recepción de Recursos	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION POR PARTE DEL PENADO ***MPRM***		
12/09/18	Recepción de Memoriales	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL SOLICITANDO INFORMACION ***MPRM***		
07/09/18	Entera Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 06/09/2018 SE ENTERA AL CONDENADO AUTO DE FECHA 29/08/2018 EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA ***LA PICOTA*** ///// AUTO PASA A SUB-SECRETARIA - CARPETA ENTERAMIENTOS// O.I.Q.F. Y C.F.F.P DESANOTA CBP		
05/09/18	Notificación Condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : SE NOTIFICA CONDENADO EN CARCEL PICOTA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2018 DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018/////PASA A MINISTERIO PUBLICO//////NOTIFICA OQ & CF//DESANOTA FAGP		
30/08/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 29/08/2018 SE OFICIA A LA CARCEL REMITIENDO COPIA DEL AUTO // SE OFICIA AL CONDENADO REMITIENDOLE COPIA DEL AUTO QUE LE REVOCO LA LIBERTAD CONDICIONAL Y DEMAS COPIAS SOLICITADAS // SE LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA PARA QUE SE NOTIFIQUE DEL AUTO DEL 29 DE AGOSTO // PROCESO AL PUESTO // IYRS		
29/08/18	Oficios varios	PINZON - CARLOS ARTURO : ****OFICIO 595***** CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA***** DR. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO-H. MAGISTRADO SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*****		PROCESO/
29/08/18	Auto negando la nulidad	PINZON - CARLOS ARTURO : NO DECRETAR LA NULIDAD DEL TRAMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ART 486 DE LA LEY 600 DE 2000 ORDENADO EN ESTA ACTUACION. *** NEGAR LAS SOLICITUDES DE RESTAURACION DE LIBERTAD CONDICIONAL FORMULADAS POR EL SENTENCIADO.***		PROCESO/
29/08/18	Resuelve memorial	PINZON - CARLOS ARTURO : DISPONE: **** POR EL CSA REMITASE COPIA DEL FALLO SENTENCIA DEL 06/05/1997***** POR EL CSA EXPIDASE LAS COPIAS SOLICITADAS CON LAS CONSTANCIAS DEL CASO.		PROCESO/

INGRESO MEMORIALES		
08/08/18	Recepción de Memorials VARIOS	PINZON - CARLOS ARTURO : PROCESO CON MEMORIAL DEL CDO SOLICITANDO INFORMACION Y COPIAS DE AUTOS// RAFDE
06/08/18	Recepción de Memorials	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL CDO SOLICITANDO INFORMACION Y COPIAS DE AUTOS//NM
31/07/18	ADVERTENCIA	PINZON - CARLOS ARTURO : PROCESO SIN TRAMITE PENDIENTE POR EL AREA DE COMUNICACIONES PASA AL PUESTO // IYRS
23/07/18	Auto ordena allegar documentación	PINZON - CARLOS ARTURO : AUTO ALLEGA A LAS DILIGENCIAS PROVEIDO DEL 12/07/2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, NEGANDO LA ACCION DE TUTELA IMPRETADA POR EL CONDENADO.
16/07/18	INGRESO TUTELAS	PINZON - CARLOS ARTURO : PROCESO CON OFICIO N. 4653 TRIBUNAL SUPERIOR DE BTA - SALA PENAL- FALLO DE TUTELA // RAFDE
16/07/18	Recepción Oficios Tutelas C.S.A.	PINZON - CARLOS ARTURO : RECEPCION OFICIO N. 4651 TRIBUNAL SUPERIOR DE BTA - SALA PENAL- FALLO DE TUTELA *****URGE*****MAD.
16/07/18	Recepción Oficios Tutelas	PINZON - CARLOS ARTURO : RECEPCION OFICIO N. 4653 TRIBUNAL SUPERIOR DE BTA - SALA PENAL- FALLO DE TUTELA *****URGE*****MAD.
29/06/18	Oficios varios	PINZON - CARLOS ARTURO : ****OFICIO 423**** RESPUESTA TUTELA*** DR. RAMIRO RIAÑO RIAÑO-H MAGISTRADO SALA PENAL****
29/06/18	INGRESO TRASLADO	PINZON - CARLOS ARTURO : INGRESA OFICIO No. 174 DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL, INFORMANDO QUE AVOCO EL CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA PARA QUE EL JUZGADO SE PRONUNCIE EN EL TERMINO ESTABLECIDO.,,"PROC,"MECH
29/06/18	Recepción Oficios Tutelas C.S.A.	PINZON - CARLOS ARTURO : RECEPCION OFICIO N. 175 TRIBUNAL SUPERIOR DE BTA - SALA PENAL - TRASLADO DE TUTELA*****URGE*****MAD.
29/06/18	Recepción Oficios Tutelas	PINZON - CARLOS ARTURO : RECEPCION OFICIO N. 174 TRIBUNAL SUPERIOR DE BTA - SALA PENAL - TRASLADO DE TUTELA*****URGE*****MAD.
11/05/18	Entieramiento condenado	PINZON - CARLOS ARTURO : 10/05/2018 SE ENTERA AL CONDENADO OFICIO N° 18084 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2018 EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO PENITENCIARIO - LA PICOTA // PASA A CARPETA DE ENTERAMIENTOS // PH
09/05/18	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	PINZON - CARLOS ARTURO : SE ELABORA OFICIO AL CONDENADO FIN ENTERAR AUTO DEL 08/05/18 - PROCESO PASA AL PUESTO ***DPST***
08/05/18	Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	PINZON - CARLOS ARTURO : COMO QUIERA QUE EL 05/01/2018 SE DECIDIO LO PERTINENTE AL RESPECTO SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL ESTESE A LO ALLI DECIDIDO.
PROCESO		
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD		
04/05/18	LIBERTAD CONDICIONAL	PINZON - CARLOS ARTURO : 04/05/2018 INGRESA MMORIAL DEL PENADO SOLICITANDO LIBERTADO CONDICIONAL -ANEXOS ///DMCG///
PROC		
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL		
04/05/18	LIBERTAD CONDICIONAL	PINZON - CARLOS ARTURO : 04/05/2018 INGRESA PROCESO CON OFICIO DEL INPEC ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL///DMCG///
PROC		
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL		
26/04/18	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUIEN ALLEGA CERTIFICADOS DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA Y RESOLUCION FAVORABLE PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL //JB //
16/04/18	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PINZON - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL COND SOLICITANDO LA RESTAURACION DE LIBERTAD CONDICIONAL//ANEXOS//YMM
06/03/18	Elaboración de telegramas	PINZON - CARLOS ARTURO : SE LE INFORMA ALA DEFENSA Q MEDIANTE AUTO DEL 01/03/2018, SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA ///RGR
PROCESO		
01/03/18	Reconoce personería Defensor	PINZON - CARLOS ARTURO : *****RECONOZCASE PERSONERIA AL ABOGADO EDGAR ORLANDO MORALES FRANCO COMO DEFENSOR DEL CONDENADO,***** EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL Y COMO QUIERA QUE LA MISMA YA SE RESOLVIO ESTESE A LO DECIDIDO EL 05/01/2018,****
PROC		
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL		
28/02/18	LIBERTAD CONDICIONAL	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : 28/02/2018 INGRESA PROCESO CON MEMORIALPOR EL ABOGADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL//ANEXA PODER CONFERIDOPOR EL PENADO AL DR. EDGAR MORALES/ ///DMCG///
PROC		
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL		
27/02/18	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : SE RECEPCIONA MEMORIALPOR EL ABOGADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL//ANEXA PODER POR EL DOCTOR EDGAR MORALES/**MACR**
PROC		
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL		
12/02/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A AUTO DE FECHA 25/01/2018 SE LIBRAN COMUNICACIONES//OFICIO AL CONDENADO INFORMANDO QUE SE ESTE A LO RESUELTO EN DECISION ANTERIOR//PROCESO AL PUESTO//NM

27/12/22 09:57

Datos del Proceso

Auto ordena estarse a lo resuelto en auto anterior	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : COMO QUIERA QUE POR IGUAL SOLICITUD EL 5 DDE ENERO DE 2018, SE DECIDIÒ SOBRE AL RESPECTO, ESTESE ALLÌ DECIDIDO, SOBRE LO QUE SE LE DEBE COMUNICAR EN SU SITIO DE RECLUSIÓN. ***PROCESO*** PASA A SECRETARIA. // D.A.M	PROCESO
INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : 24/01/2018 INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL PENADO QUIEN SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL ///DMCG///	PROCESO
Elaboración de Oficio a Condenado(a)	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DEL 05/01/2018/SE LIBRA ENTERAMIENTO A CONDENADO/PASA A ENCARGADO DE INGRESOS PARA LO DE SU CARGO//NM	
Recepción Solicitud Libertad Condicional	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL DEL PENADO QUIEN SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL/////JB**	
Auto que resuelve acerca de Auto de Caución	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : INGRESAN LAS DILIGENCIAS CON MEMORIAL SUSCRITO POR EL CONDENADO SOLICITANDO RECONSIDERACIÓN DE LA REVOCATORIA DE SU LIBERTAD CONDICIONAL. // D.A.M	PROCESO
INGRESO MEMORIALES VARIOS	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : 04/01/2018 INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL PENADO SOLICITANDO SE RECOCIDERE DESICION DE REVOCATORIA DEL SU LIBERTAD CONDICIONAL -ADJUNTA DOCUMENTOS ///DMCG	PROCESO
Recepción de Memoriales	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : SE RECIBE MEMORIAL SUSCRITO POR EL PENADO SOLICITANDO RECONSIDERAR REVOCATORIA /// ***MPRM**	
Elaboración oficios otros funcionarios	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DEL 11/12/2017 SE ELABORA OFICIO AL DIRECTOR DE LA PICOTA. // PROCESO PASA PARA SER UBICADO EN ARCHIVO DE GESTIÓN// MARILYN	
Oficios varios	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : *****OFICIO 758-10***** SOLICITUD CANCELACION ORDEN DE CAPTURA*****CTI*****	PROCESO*
Oficios varios	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : *****OFICIO 757-10***** SOLICITUD CANCELACION ORDEN DE CAPTURA***** INTERPOL*****	PROCESO*
Remite Boleta de captura	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : *****BOLETA DE ENCARCELAMIENTO 061-10*****	PROCESO*
Auto Legalizando captura	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : LIBRESE CON DESTINO A LA PENITENCIARIA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA Y/O INPEC LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE ENCARCELACION.	PROCESO*
INGRESO DISPOSICIONES	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : INGRESA AL DESPACHO COMUNICACION DE LA POLICIA NACIONAL DEJANDO A DISPOSICION AL CONDENADO***PROCESO***HS***	PRO
Recepción Disposiciones	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : SE RECIBE DISPOSICION DE LA ESTACION DE POLICIA FONTIBON - - - -CUADRANTE 4 - - - - *-<*<*RGR*>*>*	
Oficios varios	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : ORDEN DE CAPTURA 076-10*** GRUPO DE CAPTURAS CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES CTI	PPPPPPP
Oficios varios	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : *** OFICIO 075-10*** ORDEN DE CAPTURA*** DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL POLICIA NAL DIJIN	PPPPPPPP
Orden de Captura	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : AUTO DISPONE LIBRAR ORDEN DE CAPTURA	PPPPPPPP
INGRESO TRAMITES C.S.A	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : PROCESO CON AUTO DE 1/12/2017 QUE REVOKA NOTIFICADO. MARILYN	PROC
Fijación en estado Anexan Antecedentes	CARLOS ARTURO - PINZON PADILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *01/12/2016 * Auto que revoca	
INGRESO OFICIOS VARIOS	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : ANEXESE ALAS DILIGENCIAS EL OFICIO S-2016-641610/ARAIC-GRUCI-1.9 05/12/2016 ANTECEDENTES	PRR
Recepción Oficio Antecedentes	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : INGRESA PROCESO CON OFICIO DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL ALLEGANDO ANTECEDENTES DEL CONDENADO++++FACM	PROC
Elaboración de telegramas	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : SE RECEPCIONA COMUNICACION DE LA POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL INFORMACION ANTECEDENTES***MVC***	
Auto que revoca	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DE 01/12/16 SE LIBRA TELEGRAMA AL PENADO, PASA A CARPETA DEL MINISTERIO PUBLICO, PROCESO AL PUESTO//oelp	
Auto que revoca	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : REVOCAR EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL CONCEDIDA POR EL JUZGADO 3 EPMS DE IBAGUE-TOLIMA EN PROVIDENCIA FECHADA 18/09/2012	PRO++++
AL DESPACHO	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : INGRESA PROC CON CONSTANCIA DE TRASLADO 486 DEL C.P.P. VENCIDO++++FACM	PROC
Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PINZON PADILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/10/2016 * Auto avocando conocimiento	1
Traslado Artículo 486 CPP	PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016 SE CORRE TRASLADO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 486 DE LA LEY 600 DE 2000 AL PENADO, PROCESO PASA A ANAQUEL DE TRASLADOS, MASC	

27/12/22, 09:57		Datos del Proceso	
Elaboración de PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016 SE REMITE OFICIO A LA POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS, MASC			
21/10/16	Elaboración de PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016, SE REMITE TELEGRAMA AL PENADO REQUIRIENDOLO PARA PAGO DE PERJUICIOS, PROC PASA AL PUESTO, MASC		
21/10/16	Elaboración de PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016, SE REMITE OFICIO A LA DIJIN, PROC PASA AL PUESTO, MASC		
13/10/16	Ordena Correr traslado art. 486	PROCESO ***	
13/10/16	Auto avocando conocimiento	PROCESO ***	
07/10/16	AL DESPACHO	PROC	1
22/08/16	Redistribución de Procesos		
17/07/15	Elaboración de PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTODE FECHA 10 DE JULIO DE 2015// SE LIBRA OFICIO RESPECTIVO // PROCESO AL PUESTO//MVCR//		
10/07/15	Auto ordena expedición de copias	AUTO Y PROC	
09/06/15	AL DESPACHO		1
05/06/15	Recepción de Documentos		
29/09/14	Auto avocando conocimiento	AUTOY PROCESO	
17/09/14	Remite Proceso Para Descongestión	PROC	1
19/09/14	AL DESPACHO		
12/09/13	Elaboración de telegramas		
12/09/13	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	PROC	1
13/06/13	Reasume competencia		
24/05/13	AL DESPACHO POR REPARTO		
23/05/13	Cambio Juzgado		1
23/05/13	AL DESPACHO		
21/05/13	Elaboración de PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : INGRESAN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO 1º DE EPMS, REMITIDAS POR EL JUZGADO 6º DE EPMS POR HABER CONOCIDO CON ANTERIORIDAD DEL PROCESO. // LTV//	6	365-15-110-167-198- 10
21/05/13	Elaboración de PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : CUMPLE AUTO DEL 02-05-2013 / OFICIO REMISORIO DE PROCESO POR COMPETENCIA AL JUZGADO 1 HOMOLOGO DE LA CIUDAD.-RRB.-		
02/05/13	Auto absteniéndose de Avocar conocimiento	PROC	

27/12/22 19:57

30/04/13 AL DESPACHO POR
REPARTO

PINZON PADILLA - CARLOS ARTURO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA

30/04/13 Reparto

Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el día : 30/04/2013 02:47:39

Datos del Proceso

PROC

1

365-110-15-
198-166

CONDENADOS	

NOMBRE DEL CONDENADO

CARLOS ARTURO - PINZON

No.IDENTIFICACION

79393038 (ver información?)



Radicado	11001-01-04-050-1996-09028-00 NI 10250
Condenado	CARLOS ARTURO PINZÓN, CC 79393038
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Normatividad	Ley 600 de 2000

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, respecto a la solicitud que en ese sentido presentara el penado, mediante memorial recibido en el juzgado el día 10 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá, en sentencia del 6 de mayo de 1997, condenó a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, como autor del punible de **homicidio agravado**, a la pena principal de 40 años de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 10 años. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, lo condenó a pagar 400 gramos oro, por perjuicios morales, y 600 gramos oro por perjuicios materiales, a favor de las víctimas.

Esa condena fue redosificada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá-Quindío, mediante proveído de 5 de diciembre de 2001, fijando la pena en **300 meses** de prisión.

Con auto de 18 de septiembre de 2012, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-Tolima, le otorgó la libertad condicional al penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, beneficio revocado por este despacho mediante auto de 1º de diciembre de 2016.

Mediante proveído de 7 de noviembre de 2019, este despacho concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada al condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, previsto en el artículo 38 G del C.P., para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 22 de noviembre de 2019, conforme lo normado en el artículo 38 B del C.P.



Con auto del 10 de junio de 2021, este despacho revocó el sustituto concedido al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo.

Mediante proveído de 24 de noviembre de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la anterior decisión.

II. Tiempo purgado de la pena

El sentenciado **CARLOS ARTURO PINZON**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias durante los siguientes lapsos:

i) Del **1° de agosto de 2000**, al **20 de septiembre de 2012** (fecha en la que se materializó la libertad condicional concedida en este asunto), esto es, **145 meses y 19 días**.

ii) Del **7 de diciembre de 2017**, (día en que tuvo lugar su nueva captura), hasta el día **10 de febrero de 2021**, data inmediatamente anterior al día en que fue aprehendido en virtud de la orden de captura dentro del radicado N° 11001-60-00-019-2020-03060-00, diligencias dentro de las cuales se le impuso media de aseguramiento de detención preventiva intramural por parte del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, por los delitos de actos sexuales con menor de catorce años agravado y acceso carnal violento agravado, autoridad que libró la boleta de detención N° 002 de 12 de febrero de 2021, esto es, **38 meses y 3 días**.

iii) Del 9 de marzo de 2022, cuando fue nuevamente dejado a disposición de la actuación de la referencia, a la fecha, **5 meses y 8 días**.

Aunado a lo anterior, dentro del presente diligenciamiento se le ha reconocido redención de pena de **35 meses y 20 días**, en autos que a continuación se relacionan:

- 13 de mayo de 2004, 6 meses y 5,5 días.
- 6 de septiembre de 2006, 8 mes y 9,5 días.
- 12 de junio de 2007, 3 meses y 14,5 días.
- 19 de agosto de 2008, 4 meses y 5 días.
- 28 de noviembre de 2008, 1 mes y 9,5 días.
- 7 de enero de 2010, 4 meses y 19,5 días.
- 8 de agosto de 2011, 25 días.
- 17 de febrero de 2012, 2 días.
- 18 de septiembre de 2012, 14,5 días.
- 13 de marzo de 2019, 1 mes y 28 días.
- 21 de junio de 2022, 4 meses y 7 días.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que mediante auto de 12 de junio de 2007, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá, le concedió rebaja al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** de **9 meses de prisión**, como efecto de la aplicación de lo normado en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.

Sumados los tiempos anteriormente referidos, el señor **CARLOS ARTURO PINZON**, ha purgado a la fecha **233 meses y 20 días**, de la pena de **300 meses** de prisión que le fue impuesta en este asunto.



CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

El artículo 64 original de la Ley 599 del 2000, sin las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, norma aplicable en este evento, como quiera que los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 11 de abril de 1994, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena."

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena". (Lo subrayado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional).

Es de anotar, que en este evento no se tendrán en cuenta las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, por cuanto se reitera, las mismas no estaban rigiendo para la fecha en que acaecieron los hechos que originaron estas diligencias.

Cabe señalar que las reformas introducidas por la Ley 890 de 2004 y 1709 de 2014, dieron más rigor a las exigencias establecidas para la concesión del instituto penal de la libertad condicional, aumentado la primera el quantum de la pena cumplida, y la segunda exige la demostración del arraigo familiar y social, y en todo caso las dos normatividades supeditan su concesión al pago de la condena en perjuicios y exigen la valoración de la conducta; resultando por tanto más favorable a los intereses del penado la norma original citada con antelación.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena-, y ii) buena conducta en el establecimiento carcelario. ✓

Así las cosas, corresponde a este Despacho establecer si el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 original de la Ley 599 de 2000, para hacerse acreedor al beneficio de la libertad condicional.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 300 meses de prisión, equivalente a 180 meses, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de 233 meses y 20 días.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para



evaluar ese desempeño, toda vez que la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, no ha remitido *“la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal”*; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada disposición, se niega la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**.

IV. Otra Determinación

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** ofíciase a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, para que remitan copia de la cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta, y resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, de haber lugar a ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la libertad condicional solicitada por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

Segundo: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de **Otra Determinación**.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

uvr

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SALA PENAL
SECRETARÍA

Diagonal 22B No. 53-02 oficina 306 C
Telefax 4233390 - 4055200 extensiones 8365 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL T11-2209-RAGB

Bogotá D.C., 4 agosto 2023,

REF.	110013104050-1996-09028-04
PROCESADO(S)	CARLOS ARTURO PINZÓN
DELITO(S)	HOMICIDIO
MOTIVO:	AUTO INTERLOCUTORIO – APELACIÓN AUTO NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL
DECISIÓN:	CONFIRMA
MAG. PONENTE	JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNE

En la fecha se **NOTIFICÓ** personalmente a **CARLOS ARTURO PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.393.038**, quien se encuentra privado de la libertad en la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ**, de la decisión de 2 de agosto de 2023.

Adjunto la decisión en doce (12) folios.

El Notificado,

Firma y Fecha
CARLOS ARTURO PINZÓN
cc. No. **79.393.038**

CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

El notificador,

cc.

Encargado de la Sección,

RICARDO ARIEL GARCÍA BOHÓRQUEZ
SECCIÓN T11

POR FAVOR DEVOLVER LA NOTIFICACIÓN DILIGENCIADA A LOS CORREOS
ELECTRÓNICOS: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	110013104050199609028 04
Procedencia:	Juzgado 10 de Ejecución de Penas
Sentenciado:	Carlos Arturo Pinzón
Delito:	Homicidio
Motivo:	Apelación auto de ejecución de penas
Aprobado Acta:	130
Decisión:	Confirma
Mag. Ponente:	José Joaquín Urbano Martínez

I. Motivo del pronunciamiento

La sala resuelve el recurso de apelación interpuesto por Carlos Arturo Pinzón contra el auto del 7 de febrero de 2023, por medio del cual el Juzgado 10° de Ejecución de Penas de Bogotá le negó la libertad condicional.

II. La sentencia que se ejecuta

1. Hacia las 6:45 a.m. del 11 de abril de 1994, Carlos Arturo Pinzón les propinó varias puñaladas a Hisnardo Yesid Arturo Pinzón y a Martha Bautista de Tamayo, en el inmueble ubicado en la Calle 12 No. 12-13 de esta ciudad. Debido a las heridas que sufrió, aquel tuvo que ser trasladado a un centro hospitalario, en el que, tiempo después, falleció.

110013104050199609028 03
Carlos Arturo Pinzón
Auto de ejecución de penas

2. Por estos hechos, el 6 de mayo de 1997 el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá condenó a Carlos Arturo, luego de hallarlo responsable del delito de homicidio agravado, a las penas de 480 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años y al pago de perjuicios equivalente a 1.000 gramos oro. Le negó la suspensión de la condena y la prisión domiciliaria. La sentencia quedó ejecutoriada el 21 de mayo de 1997.

III. Actuación relevante

1. El 11 de octubre de 2001 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas de Calarcá (Quindío) asumió el conocimiento de la actuación. Este, mediante auto de 5 de diciembre de 2001, redosificó la sanción impuesta al sentenciado y le impuso una pena de 300 meses de prisión.
2. El 18 de septiembre de 2012 el Juzgado 3° de Ejecución de Penas de Ibagué (Tolima) le concedió a Carlos Arturo la libertad condicional por un período de prueba de 9 años, 7 meses y 26 días, bajo la condición de pago de caución y la suscripción de la diligencia de compromiso.
3. A partir del 13 de octubre de 2016 el proceso le correspondió al Juzgado 10° de Ejecución de Penas de Bogotá.
4. El 7 de diciembre de 2017 el juzgado le revocó la libertad condicional y ordenó su captura inmediata.
5. El 7 de noviembre de 2019 el despacho le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
6. El 10 de junio de 2021 el juzgado de ejecución le revocó el sustituto, por incumplir la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin autorización judicial. El tribunal confirmó esa determinación el 24 de noviembre de 2021.

110013104050199609028 03
Carlos Arturo Pinzón
Auto de ejecución de penas

8. Para lo que aquí interesa, el 5 de diciembre de 2022 y el 16 de enero de 2023 Carlos Arturo solicitó la concesión de la libertad condicional.

6. El 7 de febrero de 2023 el juzgado de ejecución le negó la libertad condicional.

7. El 7 de marzo de 2023 el sentenciado interpuso los recursos de reposición y apelación.

8. El 5 de junio de 2023 el juzgado no repuso la determinación y concedió el recurso de apelación.

9. El 14 de julio de 2023 el proceso fue asignado a esta sala.

IV. La decisión recurrida

Los argumentos fueron los siguientes:

1. Como quiera que Carlos Arturo fue condenado por hechos que ocurrieron en 1994, la norma que le es favorable para el estudio de la concesión de la libertad condicional es el artículo 64 del Cp. en su redacción original, pues las reformas posteriores reforzaron los requisitos.

2. A la fecha, junto con las redenciones reconocidas, el condenado ha purgado 240 meses y 8.5 días día de prisión, por lo que ha cumplido las tres quintas partes de su pena. Entonces, acredita el primer presupuesto.

3. Sin embargo, a pesar de que el penal emitió concepto favorable para la concesión del beneficio de libertad condicional y calificó su conducta como buena, lo cierto es que su comportamiento durante el tiempo de reclusión no sido bueno porque durante el periodo del 10 de junio al 09 de septiembre de 2022 la calificación que obtuvo fue “mala”.

110013104050199609028 03
Carlos Arturo Pinzón
Auto de ejecución de penas

4. Aunado a lo anterior el condenado incumplió los compromisos que asumió para la concesión de la libertad condicional y la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, y por ello, ambos beneficios fueron revocados.

5. De esta forma, el reiterado incumplimiento de sus obligaciones con la administración de justicia tanto en libertad condicional como en prisión impiden calificar que el pronóstico de resocialización de Carlos Arturo sea favorable y, por tanto, conceder el beneficio solicitado.

V. Fundamento del recurso

1. El sentenciado solicitó la reposición o la revocatoria del auto apelado. Argumentó lo siguiente:

a. La libertad condicional le fue revocada porque incumplió con la obligación impuesta de no salir del país sin previa autorización del juez, lo cual obedeció a un error porque pensó que teniendo sus documentos en regla no estaba infringiendo ningún compromiso.

b. El beneficio de la prisión domiciliaria también le fue revocado porque supuestamente no estaba en su lugar de residencia, lo que no es cierto.

c. Además de lo anterior, el juzgado le negó la libertad condicional porque la Cárcel Distrital inició una investigación disciplinaria en su contra porque un guarda le encontró la suma de \$8.000, lo que conllevó ser sancionado al no reconocimiento de redención de pena durante los meses de junio, de julio y de agosto de 2022, a no recibir visitas y a la calificación de mala conducta para ese trimestre.

d. El beneficio de la libertad condicional le fue revocado hace seis años y la calificación de la conducta la realiza el establecimiento carcelario cada tres meses, por tanto, el despacho ejecutor no debió negar su

110013104050199609028 03
Carlos Arturo Pinzón
Auto de ejecución de penas

petición por una calificación negativa de únicamente tres meses, sin tener en consideración que durante el resto de tiempo ha tenido un comportamiento ejemplar.

e. La Cárcel Distrital emitió concepto favorable para la libertad condicional pero el despacho no lo tuvo en cuenta.

f. Desde hace 24 meses es representante de derechos humanos en del establecimiento carcelario, cargo que no podría ocupar si su comportamiento no fuera ejemplar.

g. Expuso que formó el grupo de teatro en el pabellón en el que está privado de la libertad y además está formando un grupo musical.

h. Aportó constancia firmada por sus compañeros en la que dan cuenta del comportamiento ejemplar de Carlos Arturo y de la colaboración ha brindado para la eficaz convivencia dentro del centro de reclusión.

i. Pidió al tribunal, en caso de no revocar la decisión, cambiar el juzgado que vigila la ejecución de su pena.

2. Mediante auto de 5 de junio de 2023 el Juzgado 10° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no repuso la decisión de negar la libertad condicional y concedió el recurso de apelación.

VI. Consideraciones

A. Competencia

1. Con base en el artículo 80 del Ley 600 de 2000, esta sala de decisión es competente para conocer de este proceso pues se trata de la apelación interpuesta contra un auto proferido por un juzgado de ejecución de penas de este distrito. Tal competencia se ejercerá con estricto respeto del principio de limitación, que habilita a esta

110013104050199609028 03
Carlos Arturo Pinzón
Auto de ejecución de penas

corporación a pronunciarse sobre los puntos objeto de inconformidad del recurrente y lo inescindiblemente relacionado con ellos.

B. Problema jurídico

2. El tribunal debe determinar si la decisión del Juzgado 10° de Ejecución de Penas de no conceder la libertad condicional de Carlos Arturo es correcta. De ser así, la confirmará; de lo contrario, la revocará.

C. Solución al problema jurídico

1. De la libertad condicional de la ejecución de la pena de prisión y su revocatoria

3. El artículo 64 del CP establece la posibilidad de conceder a los condenados a pena privativa de la libertad, el restablecimiento de este derecho aún sin que se haya cumplido toda la pena. No obstante, esta posibilidad no es indeterminada, sino que está sujeta a límites normativos.

4. La libertad condicional es uno de los mecanismos legales existentes para regular la ejecución de la pena privativa de la libertad coherentemente con los principios constitucionales y legales que rigen la política criminal del Estado, enfocada hacia la generación de espacios de rehabilitación social y personal como medios para obtener la reconciliación y el restablecimiento del derecho. El juez de ejecución de penas debe verificar estrictamente su procedencia, siguiendo los parámetros legales y controlando, de ser viable esta, el respeto de las obligaciones adquiridas por el beneficiado.

5. Ahora, esta posibilidad está condicionada no sólo a la verificación de un fundamento razonable para pensar que no es necesario dar continuidad a la ejecución de la sanción; sino que su concesión depende igualmente de un requisito objetivo: que el sentenciado haya cumplido las tres quintas partes de la pena. De otro lado, la permanencia del beneficio está supeditada al cumplimiento constante de una serie de

obligaciones durante un periodo de prueba que es igual al que queda de pena por cumplir.

De acuerdo con el artículo 65 del Cp., siempre que se conceda la libertad condicional se exigirá al sentenciado informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, reparar los daños causados con el delito, comparecer ante el vigilante de la pena cuando así se le requiera, no salir del país sin previa autorización de este, y otorgar garantía, mediante caución.

Lo anterior presupone que el goce efectivo de la libertad condicional no es automático, pues requiere, además de los presupuestos aludidos, la constitución previa de caución y la suscripción de la diligencia de compromiso mediante la cual se entera al procesado de las obligaciones asumidas con la administración de justicia. Sólo así resulta legítimo y válido derivarle consecuencias a su incumplimiento.

6. Por su parte, los artículos 66 del Cp. y 482 de la Ley 600 de 2000, establecen que, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará la totalidad de la sentencia de manera inmediata. Esta normatividad establece que el juez de ejecución de penas puede revocar la libertad condicional de la sanción, con base en prueba indicativa de la causa del incumplimiento, de la cual dará traslado por 3 días al condenado, quien podrá brindar las explicaciones correspondientes dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término.

7. Entonces, si bien el juez de ejecución de penas debe velar porque el condenado no abuse del beneficio que le fuera concedido y, en tal sentido, la revocatoria del mismo es un instrumento del que puede valerse, esta debe obedecer siempre a criterios razonables y proporcionales frente a los fines perseguidos.

2. Del caso concreto

8. De entrada, el tribunal advierte que algunos de los reclamos que Carlos Arturo expone en relación con la decisión por medio de la cual el Juzgado 10° de Ejecución de Penas le negó la libertad condicional el pasado 7 de febrero, tienen que ver con aspectos que ya fueron valorados y decididos en anterior oportunidad por el juzgado ejecutor y por esta corporación. De modo que, es necesario que el sentenciado comprenda que esta solicitud de libertad condicional de ninguna manera es una nueva instancia para presentar las mismas objeciones en relación con las ausencias en su lugar de domicilio y su desconocimiento de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso sobre su salida del país.

En este orden, al tribunal, en este caso, solo le incumbe determinar si la decisión que tomó el juzgado, al negar la libertad condicional, es jurídicamente correcta o no.

9. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 64 del Cp., en su redacción original, el beneficio de la libertad condicional que Carlos Arturo solicita es procedente cuando este haya cumplido las tres quintas partes de la condena y siempre que existian fundamentos razonables para deducir que, de su buena conducta durante su reclusión, no persiste la necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

10. Tal como lo advirtió el juzgado ejecutor, el sentenciado acredita el requisito objetivo, pues ha permanecido privado de su libertad 240 meses y 8.5 días de los 300 meses de prisión a los que fue condenado. Sin embargo, no sucede lo mismo con el presupuesto restante: *"que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena"*.

El 18 de septiembre de 2012 el Juzgado 3° de Ejecución de Ibagué le concedió a Carlos Arturo la libertad condicional, por un término de

110013104050199609028 03
Carlos Arturo Pinzón
Auto de ejecución de penas

prueba de 9 años, 7 meses y 26 días, previo el pago de caución y la suscripción de diligencia de compromiso, la que de manera expresa contenía la obligación de *"no salir del país sin previa autorización del funcionario que controle la ejecución de la pena"*¹. Pero el condenado no la cumplió.

Luego, el 7 de noviembre de 2019 el Juzgado 10° de Ejecución de Penas le concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, para lo cual Carlos Arturo se comprometió a permanecer en el domicilio y a *"no cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial"*. Pero el sentenciado no acató esas obligaciones.

Como quiera que la libertad condicional y la prisión domiciliaria hacen parte del tratamiento penitenciario y del cumplimiento de los fines de las penas, y que el condenado optó por incumplir las obligaciones adquiridas con la administración de justicia al concederle esos beneficios, hay motivos fundados para afirmar que este no ha tenido buena conducta durante la ejecución de su pena privativa de la libertad y, en tal virtud, no es posible deducir que aquel no necesite continuar con la ejecución de la pena que le fue impuesta.

Aunado a lo anterior, si bien el establecimiento penitenciario remitió la Resolución No. 178 del 13 de diciembre de 2022, por medio de la cual rindió concepto favorable para que Carlos Arturo acceda a la libertad condicional y certificó que ha desempeñado buena conducta, lo cierto es que, tal como lo indicó el juzgado, su conducta fue calificada como *"mala"* durante el periodo del 10 de junio al 9 de septiembre de 2022. A pesar de que argumentó en su recurso que ello obedeció a que le fue encontrada la insignificante suma de \$8.000, lo cierto es que el artículo 73 de la Resolución 1806 de 2011 –reglamento interno de la Cárcel Distrital- expresamente prohíbe el porte o la tenencia de dinero.

¹ Folio 162 del cuaderno del Juzgado 3° de Ejecución de Penas de Ibagué.

110013104050199609028 03
Carlos Arturo Pinzón
Auto de ejecución de penas

11. Ante tal panorama, el tribunal considera que el razonamiento del juzgado de primera instancia para negarle el beneficio de la libertad condicional fue correcto y el disenso de Carlos Arturo no tiene la potencialidad de alterar ese estado de cosas. En consecuencia, no hay lugar a revocar la decisión.

12. Finalmente, Carlos Arturo solicita apartar al Juzgado 10° de Ejecución de Penas de la vigilancia de su pena; no obstante, esta no es la vía idónea para ello, dado que, que existen herramientas jurídicas, como la recusación, a la que puede acudir.

VIII. Decisión

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Confirmar el auto del 7 de febrero de 2023, por medio del cual el Juzgado 10° de Ejecución de Penas de Bogotá revocó el sustituto de la prisión domiciliaria a Carlos Arturo Pinzón.

Segundo. Contra esta determinación no procede ningún recurso.

Remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Los magistrados,

110013104050199609028 03
Carlos Arturo Pinzon
Auto de ejecución de penas

José Joaquín Urbano Martínez

Ramiro Riaño Riaño
Leonel Rogales Moreno
Magistrado

Radicación:	110013104050199609028 04
Procedencia:	Juzgado 10 de Ejecución de Penas
Sentenciado:	Carlos Arturo Pinzón
Delito:	Homicidio
Motivo:	Apelación auto de ejecución de penas
Aprobado Acta:	130
Decisión:	Confirma
Mag. Ponente:	José Joaquín Urbano Martínez

Firmado Por:
Jose Joaquín Urbano Martínez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y al decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 461d5ca6b6419735b0d072a40abdf510d6b8bd3e397abc72a373e472
Documento generado en 02/08/2023 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	11001-01-04-050-1996-09028-00 NI 10250
Condenado	CARLOS ARTURO PINZÓN, CC 79393038
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	INEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
sigcma10@concejioj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor del penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio aportado por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, recibido en el Juzgado el día 19 de diciembre de 2022, y las solicitudes formuladas por el condenado el 5 de diciembre del año anterior y el 17 de enero del presente año.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y actuaciones relevantes

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá, en sentencia del 6 de mayo de 1997, condenó a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, como autor del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena principal de 40 años de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el lapso de 10 años. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, lo condenó a pagar 400 gramos oro, por perjuicios morales, y 600 gramos oro por perjuicios materiales, a favor de las víctimas.

Esa condena fue redosificada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá-Quindío, mediante proveído de 5 de diciembre de 2001, fijándola en **300 meses** de prisión.

Con auto de 18 de septiembre de 2012, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, le otorgó la libertad condicional al penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, beneficio que fue revocado por este despacho mediante auto de 1º de diciembre de 2016, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo.

Posteriormente, el penado **PINZÓN** fue capturado para terminar de purgar la pena impuesta, y mediante proveído de 7 de noviembre de 2019, este despacho le concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, previsto en el artículo 38 G del C.P., para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 22 de noviembre de 2019, conforme lo normado en el artículo 38 B del C.P.



Con auto del 10 de junio de 2021, este despacho revocó el sustituto concedido a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por cuanto no cumplió con los compromisos adquiridos. Mediante proveído de 24 de noviembre de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el auto de 10 de junio de 2021.

II. Tiempo purgado de pena.

El sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias durante los siguientes lapsos:

i) Del **1º de agosto de 2000**, al **20 de septiembre de 2012**, fecha en la que se materializó la libertad condicional concedida en este asunto, esto es, **145 meses y 19 días**.

ii) Del 7 de diciembre de 2017, fecha en la que tuvo lugar su nueva captura, hasta el día 10 de febrero de 2021, data inmediatamente anterior al día en que fue aprehendido en virtud de la orden de captura dentro del radicado N° 11001-60-00-019-2020-03060-00, diligencias dentro de las cuales se le impuso media de aseguramiento de detención preventiva intramural por parte del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, ~~autoridad que libró la boleta de detención N° 992 de 12 de febrero de 2021, esto es, 38 meses y 3 días.~~

iii) Del 9 de marzo de 2022, cuando fue nuevamente dejado a disposición de la actuación de la referencia, a la fecha, **10 meses y 28 días**.

Aunado a lo anterior, dentro del presente diligenciamiento se le ha reconocido redención de pena de **36 meses y 18,5 días**, en autos que a continuación se relacionan:

- 13 de mayo de 2004, 6 meses y 5,5 días.
- 6 de septiembre de 2006, 8 mes y 9,5 días.
- 12 de junio de 2007, 3 meses y 14,5 días.
- 19 de agosto de 2008, 4 meses y 5 días.
- 28 de noviembre de 2008, 1 mes y 9,5 días.
- 7 de enero de 2010, 4 meses y 19,5 días.
- 8 de agosto de 2011, 25 días.
- 17 de febrero de 2012, 2 días.
- 18 de septiembre de 2012, 14,5 días.
- 13 de marzo de 2019, 1 mes y 28 días.
- 21 de junio de 2022, 4 meses y 7 días.
- 12 de octubre 2022, 28,5 días.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que, mediante auto de 12 de junio de 2007, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá, le concedió rebaja al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** de **9 meses de prisión**, como efecto de la aplicación de lo normado en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.

Sumados los tiempos anteriormente referidos, el señor **CARLOS ARTURO PINZÓN**, ha purgado a la fecha **240 meses y 8.5 días**, de la pena de **300 meses** de prisión que le fue impuesta en el fallo de condena.



En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, la Dirección de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, indico que el Consejo de Disciplina califico la conducta del penado en el grado de buena, y profirió concepto favorable mediante resolución No. 178 del 13 de diciembre de 2022, para la concesión del beneficio de libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**.

No obstante lo anterior, considera este despacho que el condenado no ha observado una buena conducta durante ~~todo~~ el tratamiento penitenciario, por cuanto, al revisar las calificaciones de su conducta desde su último ingreso al establecimiento, se advierte calificación **mal**a correspondiente al periodo del 10/06/2022 al 09/09/2022.

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que en este mismo asunto le fue concedido el subrogado de la libertad condicional al penado **PINZÓN**, y luego el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, beneficios que le fueron revocados por cuanto **CARLOS ARTURO** no cumplió con las obligaciones adquiridas.

Es de anotar, que corresponde a este despacho verificar que el espectro de resocialización dentro del cual se encuentra el penado que aspire a que se le otorgue el beneficio de libertad condicional, debe ser amplio y garantizado con sus acciones dentro del tratamiento penitenciario, situación que no se presenta en este evento, puesto que se reitera, ya con antelación se le había concedido el mismo subrogado que ahora pretende, el cual le fue revocado, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Y pese a lo anterior, luego le fue concedido el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, también revocado por no atender los compromisos que dicho beneficio implicaba.

Así las cosas, el reiterado incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, tanto en libertad condicional, como en prisión domiciliaria, no permiten que su pronóstico de resocialización sea favorable, e impide la concesión a su favor del beneficio de la libertad condicional.

Por las razones expuestas, este despacho no considera cumplida la segunda exigencia de la norma en cita, y por tanto se niega la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por lo que deberá por ahora, continuar el tratamiento penitenciario.

IV. Otras determinaciones.

1. Sería el caso entrar a reconocer la redención de pena a lugar respecto de 306 horas de estudio, reportadas por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, en el certificado de cómputos No. 25246 correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022, sino fuere porque con la documentación allegada no se remitió la calificación de conducta del penado para esos meses.

En consecuencia se dispone que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se solicite a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, que remita la cartilla biográfica, y los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el sentenciado pendiente de redención, junto con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades, y específicamente la calificación de conducta correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022.



CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

El artículo 64 original de la Ley 599 del 2000, sin las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, norma aplicable en este evento, como quiera que los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 11 de abril de 1994, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena". (Lo subrayado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional).

Es de anotar, que en este evento no se tendrán en cuenta las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, por cuanto se reitera, las mismas no estaban rigiendo para la fecha en que acaecieron los hechos que originaron estas diligencias.

Cabe señalar que las reformas introducidas por la Ley 890 de 2004 y 1709 de 2014, dieron más rigor a las exigencias establecidas para la concesión del instituto penal de la libertad condicional, aumentado la primera el quantum de la pena cumplida, y la segunda exige la demostración del arraigo familiar y social, y en todo caso las dos normatividades supeditan su concesión al pago de la condena en perjuicios y exigen la valoración de la conducta; resultando por tanto más favorable a los intereses del penado la norma original citada con antelación.

III. Caso Concreto

Aclarado lo anterior, corresponde a este Despacho establecer si el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 original de la Ley 599 de 2000, para hacerse acreedora al beneficio de la libertad condicional; estos son: i) que haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, y ii) que de su buena conducta en el establecimiento carcelario se pueda deducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena; los cuales se aclaran son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN** cumple con la exigencia de las **3/5 partes** de la pena de **300 meses** de prisión, equivalente a **180 meses**, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de **240 meses y 8,5 días**, como tiempo purgado de la sanción corporal.

2. Mediante memorial del 17 de enero de 2023, el Doctor Iván Montenegro Sierra, manifiesta que renuncia al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, señalando que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Atendiendo lo anterior, se acepta la renuncia presentada por el profesional Iván Montenegro Sierra al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** y en consecuencia, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se informe al penado de lo anterior para que si a bien lo tiene, designe un nuevo profesional del derecho que lo represente dentro de las presentes diligencias, o proceda a solicitar ante la Defensoría del Pueblo que le sea designado uno de oficio.

3. Por otra parte, se dispone que **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se oficie** al Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá, y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloqueimao, para que informen sobre el estado actual del proceso 110016000019202003060 00 seguido contra el señor **CARLOS ARTURO PINZÓN**, si dentro del mismo ya se emitió sentencia, y en caso afirmativo se remita copia de la misma, y se indique si se encuentra ejecutoriada.

Así mismo, se deberá precisar el tiempo que el penado **CARLOS ARTURO PINZÓN** estuvo privado de la libertad por ese asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, de conformidad con las consideraciones señaladas en este proveído.

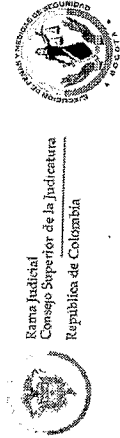
SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.**

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y/o apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


DRA. PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Jasf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado	11001-01-04-050-1996-09028-00 NI 10250
Condenado	CARLOS ARTURO PINZÓN CC. 79393038
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	NO REPONE DECISION/NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL- CONCEDE APELACIÓN
Normatividad	LEY 906 DE 2004.
Reclusión	CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kayser / Teléfono: 2847266
sigcma_bt@cajudicialjudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, instaurado por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, contra el proveído emitido por este despacho el 7 de febrero de 2023, mediante el cual le negó la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá, en sentencia del 6 de mayo de 1997, condenó a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, como autor del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena principal de 40 años de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el lapso de 10 años. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Así mismo, lo condenó a pagar 400 gramos oro, por perjuicios morales, y 600 gramos oro por perjuicios materiales, a favor de las víctimas.

Esa condena fue redosificada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá-Quindío, mediante proveído de 5 de diciembre de 2001, fijándose en **300 meses de prisión**.

Con auto de 18 de septiembre de 2012, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-Tolima, le otorgó la libertad condicional al penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, beneficio revocado por este despacho mediante auto de 1º de diciembre de 2016, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo.

Posteriormente, el penado **CARLOS ARTURO PINZÓN** fue capturado para terminar de purgar la pena impuesta, y mediante proveído de 7 de noviembre de 2019, este despacho le concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, previsto en el artículo 38 G del C.P., para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 22 de noviembre de 2019, conforme lo normado en el artículo 38 B del C.P.

Con auto del 10 de junio de 2021, este despacho revocó el sustituto concedido a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por cuanto no cumplió con los compromisos adquiridos.

Mediante proveído de 24 de noviembre de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el auto del 10 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

DECISIÓN IMPUGNADA

En auto del 7 de febrero de 2023, este despacho negó la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por no demostrar buen comportamiento en su tratamiento penitenciario y no estar comprobada su resocialización.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la decisión que le negó la libertad condicional, con base en los siguientes argumentos.

Manifestó, que le fue negada la libertad condicional porque presentó mala conducta dentro de cierto tiempo dentro del tratamiento penitenciario, pero que se supone que las directivas del penal califican nuevamente ese aspecto cada tres meses, y que en el mes de septiembre de 2022, superó esa situación y fue calificado con conducta ejemplar.

Trajo a colación hechos que se presentaron y se tuvieron en cuenta para que le fuera revocado el sustituto de prisión domiciliaria, y manifestó que no se acogieron justificaciones como es el caso que vivía en el tercer piso de la edificación en la que cumplía prisión domiciliaria, y cuando fue visitado, no escuchó el timbre, puesto que se encontraba realizando un asado y con la música con volumen alto.

Así mismo, manifestó que fue sancionado disciplinariamente, porque le fue encontrado en su poder dinero en cuantía de \$ 8.000, cuando a otro interno le fue incautada una mayor cantidad de plata, pero que no se le adelantó proceso por esa falta.

Que además de lo anterior, el Consejo de Disciplina del centro carcelario emitió a su favor Resolución N° 178, para estudio de libertad condicional, documento que debe ser tenido en cuenta, puesto que afirma su buen comportamiento, y no se debe hacer por parte de este juzgado alusión al beneficio penal que le fue revocado con anterioridad, puesto que ese evento fue hace más de seis años.

Así las cosas, solicitó se reponga el proveído del 7 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la libertad condicional, y/o se conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado en su oportunidad procesal el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia del 7 de febrero de 2023, mediante la cual se negó la libertad condicional al condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, procede este despacho a su solución.

Sea lo primero recordar que según el artículo 64 original de la ley 599 de 2000, sin las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, norma aplicable en este evento, como quiera que los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 11 de abril de 1994, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena. No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena". (Lo subrayado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional).

Es de anotar, que en este evento no se tendrán en cuenta las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, por cuanto se reitera, las mismas no estaban rigiendo para la fecha en que acaecieron los hechos que originaron estas diligencias.

Cabe señalar que las reformas introducidas por la Ley 890 de 2004 y 1709 de 2014, dieron más rigor a las exigencias establecidas para la concesión del instituto penal de la libertad condicional, aumentado la primera el quantum de la pena cumplida, y la segunda exige la demostración del arraigo familiar y social, y en todo caso las dos normatividades supeditan su concesión al pago de la condena en perjuicios y exigen la valoración de la conducta; resultando por tanto más favorable a los intereses del penado la norma original citada con antelación.

Entonces, tenemos que los requisitos para la concesión del aludido beneficio son: i) cumplir las 3/5 partes de la pena impuesta, y ii) observar un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

Es de anotar, que en el proveído del 7 de febrero de 2023, se consideró por parte del despacho, cumplido el requisito objetivo que demanda la norma (3/5 partes de la pena), pero no superado el que se refiere a la acreditación de su buen comportamiento durante el tratamiento intramural y extramural.

El condenado en su escrito, manifestó concretamente, que ha demostrado buena y ejemplar conducta en su tratamiento penitenciario, y por tal razón, el centro carcelario le otorgó resolución de concepto favorable para el estudio de libertad condicional. Que fue objeto de sanción disciplinaria, pero que ese asunto prescribió.

El despacho, luego del detallado estudio de las diligencias, y de analizar los argumentos expuestos por el penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, debe decir, que el auto de 7 de febrero de 2023, mediante el cual le negó el beneficio de libertad condicional, no será materia de reposición; por las siguientes razones.

En efecto, durante el decurso procesal quedó plenamente demostrado que el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, incumplió las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar de la prisión domiciliaria, que le había sido concedido por este juzgado mediante auto de 7 de noviembre de 2019, situación que valió para que le fuera revocado ese sustituto con proveído de 10 de junio de 2021.

Las justificaciones que presentó el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, frente a su ausencia en el lugar de residencia y prisión domiciliaria, no son argumentos que se pueden esgrimir por parte del recurrente, ni atender en el actual estado procesal por parte del juzgado, tema de revocatoria del sustituto que ya está más que zanjado, puesto que ya se decidió por parte de esta autoridad, que el condenado debe seguir cumpliendo la pena en forma intramural, como actualmente lo hace.

Así mismo, se debe decir, que el tema de la sanción disciplinaria que profirió en su contra el centro de reclusión, no es debatible en el presente proveído, puesto que ese procedimiento lo adelantó y finiquitó el competente, y ese castigo administrativo al que fue sujeto, solo refleja su personalidad ausente de voluntad de plena resocialización, puesto que fue sorprendido infringiendo las normas internas del penal.

No se puede hablar de buen comportamiento en su tratamiento penitenciario, y su plena resocialización, puesto que ese aspecto no solo se demuestra con el hecho que presente buena y ejemplar conducta dentro del centro de reclusión, y el centro de reclusión profiera resolución favorable para estudio de libertad condicional.

Lo cierto en este caso, es que **CARLOS ARTURO PINZÓN**, defraudó la confianza que el juzgado depositó en él, al momento de concederle los beneficios de la libertad condicional y la prisión domiciliaria, y no cumplió cabalmente con sus obligaciones, las que debía atender, para demostrar plenamente su buen comportamiento y resocialización durante todo el contexto de su tratamiento penitenciario.

La revocatoria al condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN** de la libertad condicional y del sustituto de prisión domiciliaria por parte del juzgado, demuestra en forma inequívoca que no atendió su compromiso de mostrar buena conducta durante el disfrute de dichos beneficios, y por lo tanto, no está superado el segundo requisito que el Legislador exige para que se otorgue a su favor la libertad condicional.

El proceso de resocialización del condenado, no se mide o se concreta con la sola conducta buena o ejemplar del sentenciado dentro del centro de reclusión, y la emisión de resolución favorable por cuenta de las directivas del penal, sino que se debe tener en cuenta todo el proceso de purga de la pena de prisión, tanto intramural, como extramuralmente.

Entonces, a la conclusión a la que llegó el despacho, en el proveído materia de inconformismo, es que aún no se está ante un pronóstico plenamente favorable de resocialización del penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, puesto que su comportamiento no ha sido óptimo en el tratamiento penitenciario.

No fue caprichosa la decisión del despacho, puesto que emergió de un análisis ponderado y serio de la situación, y de ese ejercicio, concluyó que lo acertado era negar la libertad condicional, para que la continuidad del internamiento intramural, cumpliera a cabalidad su objetivo.

Conforme con lo anterior, no se repondrá lo resuelto en el proveído del 7 de febrero de 2023, y se concede, en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, autoridad a la cual se remitirá la actuación digital, luego de surtirse el trámite pertinente por parte del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto emitido el 7 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se CONCEDE, en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, autoridad a la que se remitirá la actuación digitalizada, luego de surtirse el trámite pertinente, por parte del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


LAURA PATRICIA GUARIN FORERO
J u e z a

Uvr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicado	11001-01-04-050-1996-09028-00
Condenado	NI 10250
	CARLOS ARTURO PINZÓN
	CC 79393038
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kayser / Teléfono: 2847266
esq10.btc@condamajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional formulada por el penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá, en sentencia del 6 de mayo de 1997, condenó a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, como autor del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena principal de 40 años de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de 10 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, lo condenó a pagar 400 gramos oro, por perjuicios morales, y 600 gramos oro por perjuicios materiales, a favor de las víctimas.

Esa condena fue redosificada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá-Quindío, mediante proveído de 5 de diciembre de 2001, fijando la pena en **300 meses** de prisión.

Con auto de 18 de septiembre de 2012, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-Tolima, le otorgó la libertad condicional al penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, beneficio que fue revocado por este despacho mediante auto de 1º de diciembre de 2016.

Mediante proveído de 7 de noviembre de 2019, este despacho concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada al condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, previsto en el artículo 38 G del C.P.

En providencia del 10 de junio de 2021, se revocó el sustituto concedido, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 24 de noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, fue dejado por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, el 9 de marzo de 2022, para terminar de cumplir la pena impuesta en estas diligencias.

II. Tiempo purgado de la pena

El sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias durante los siguientes lapsos:

i) Del **1º de agosto de 2000**, al **20 de septiembre de 2012**, fecha en la que se materializó la libertad condicional concedida en este asunto, esto es, **145 meses y 19 días**.

ii) Del 7 de diciembre de 2017, día en que tuvo lugar su nueva captura, hasta el 10 de febrero de 2021, data inmediatamente anterior al día en que fue aprehendido en virtud de la orden de captura dentro del radicado N° 11001-60-00-019-2020-03060-00, diligencias dentro de las cuales se le impuso media de aseguramiento de detención preventiva intramural por parte del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá. En consecuencia, la autoridad que libró la boleta de detención N° 002 de 12 de febrero de 2021, esto es, **38 meses y 3 días**.

iii) Del 9 de marzo de 2022, cuando fue nuevamente dejado a disposición de la actuación de la referencia, a la fecha, **19 meses y 14 días**.

Aunado a lo anterior, dentro del presente diligenciamiento se le ha reconocido redención de pena de **40 meses y 8 días**, en autos que a continuación se relacionan:

- 13 de mayo de 2004, 6 meses y 5,5 días.
- 6 de septiembre de 2006, 8 meses y 9,5 días.
- 12 de junio de 2007, 3 meses y 14,5 días.
- 19 de agosto de 2008, 4 meses y 5 días.
- 28 de noviembre de 2008, 1 mes y 9,5 días.
- 7 de enero de 2010, 4 meses y 19,5 días.
- 8 de agosto de 2011, 25 días.
- 17 de febrero de 2012, 2 días.
- 18 de septiembre de 2012, 14,5 días.
- 13 de marzo de 2019, 1 mes y 28 días.
- 21 de junio de 2022, 4 meses y 7 días.
- 12 de octubre de 2022, 28,5 días.
- 2 de mayo de 2023, 2 meses y 9 días.
- 1 de agosto de 2023, 19 días.
- Auto separado de la fecha, 21,5 días.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que, mediante auto de 12 de junio de 2007, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá, le concedió rebaja al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** de **9 meses de prisión**, como efecto de la aplicación de lo normado en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.



SIGCMA

Sumados los tiempos anteriormente referidos, el señor **CARLOS ARTURO PINZÓN**, ha purgado a la fecha **252 meses y 14 días**, de la pena de **300 meses** de prisión que le fue impuesta en el fallo de condena.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

El artículo 64 original de la Ley 599 del 2000, sin las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, norma aplicable en este evento, como quiera que los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 11 de abril de 1994, establece los siguientes requisitos para acceder a ese Instituto penal:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la pena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la clasificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena". (La subrayado fue declarado inexequible por la Corte Constitucional).

Es de anotar, que en este evento no se tendrán en cuenta las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, por cuanto se reitera, las mismas no estaban rigiendo para la fecha en que acaecieron los hechos que originaron estas diligencias.

Cabe señalar que las reformas introducidas por la Ley 890 de 2004 y 1709 de 2014, dieron más rigor a las exigencias establecidas para la concesión del Instituto penal de la libertad condicional, aumentado la primera el quantum de la pena cumplida, y la segunda exige la demostración del arraigo familiar y social, y en todo caso las dos normatividades supeditan su concesión al pago de la condena en perjuicios y exigen la valoración de la conducta; resultando por tanto más favorable a los intereses del penado la norma original citada con antelación.

III. Caso Concreto

Aclarado lo anterior, corresponde a este Despacho establecer si el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 original de la Ley 599 de 2000, para hacerse acreedora al beneficio de la libertad condicional; estos son: i) que haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, y ii) que de su buena conducta en el establecimiento carcelario se pueda deducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena; los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 300 meses



SIGCMA

de prisión, equivalente a 180 meses, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de 252 meses y 14 días, como tiempo purgado de la sanción corporal.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que la **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ**, no ha remitido recientemente *"la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"*; exigida por el artículo 480 de la Ley 600 de 2000 para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

No obstante lo anterior, considera el despacho que en este evento no se cumple con esa exigencia, toda vez que verificada la actuación se advierte que en este asunto al señor **CARLOS ARTURO PINZÓN** ya le había sido concedido el subrogado de la libertad condicional, y luego el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, beneficios que fueron revocados ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Es de anotar, que corresponde a este despacho verificar que el espectro de resocialización dentro del cual se encuentra el penado que aspire a que se le otorgue el beneficio de libertad condicional, debe ser amplio y garantizado con sus acciones dentro del tratamiento penitenciario, situación que no se presenta en este evento, puesto que se reitera, ya con antelación se le había concedido el mismo subrogado que ahora pretende, el cual le fue revocado, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Y pese a lo anterior, luego le fue concedido el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, también revocado por no atender los compromisos que dicho beneficio implicaba.

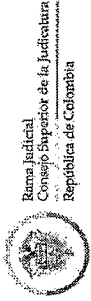
Aunado a ello, revisada su cartilla biográfica, se advierte que luego de su última captura, registra durante el periodo comprendido del 10 de junio al 9 de septiembre de 2022, conducta con calificación en el grado de mala, esto es durante el año pasado, lo que permite inferir que tampoco ha cumplido a cabalidad con los reglamentos del establecimiento de reclusión.

Así las cosas, el reiterado incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, tanto en libertad condicional, como en prisión domiciliaria, no permiten que su pronóstico de resocialización sea favorable, e impiden por el momento, la concesión a su favor del beneficio de la libertad condicional.

Por las razones expuestas, este despacho no considera cumplida la segunda exigencia de la norma en cita, y por tanto se niega la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por lo que deberá por ahora, continuar el tratamiento penitenciario.

IV. Otras determinaciones.

I. Incorpórese a las diligencias la decisión proferida el 2 de agosto de 2023, por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante el cual confirma



SIGCMA

el auto del 7 de febrero de 2023, por medio de cual este juzgado le negó la libertad condicional a **CARLOS ARTURO PINZÓN**.

II. Mediante memorial del 1 de septiembre de 2023, el Doctor Iván Montenegro Sierra, manifiesta que renuncia al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, señalando que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Atendiendo lo anterior, se acepta la renuncia presentada por el profesional Iván Montenegro Sierra al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** y en consecuencia, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se informe al penado de lo anterior, para que si a bien lo tiene, designe un nuevo profesional del derecho que lo represente dentro de las presentes diligencias, o proceda a solicitar ante la Defensoría del Pueblo que le sea designado uno de oficio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** la libertad condicional solicitada por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, de conformidad con las consideraciones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y/o apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÁN FORERO
Jueza

Remitido a la Defensoría del Pueblo
Remitido a la Defensoría del Pueblo
Remitido a la Defensoría del Pueblo

RV: RECIBIDO POR 4/72

Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 8:18 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

SINDICADO CARLOS ARTURO PINZÓN20231109_removed.pdf;

Buen día

Favor **INGRESAR** la petición al sistema de gestión **SIGLO XXI** y pasar al área encargada

Atentamente,

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Bogotá.



De: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 6:53 p. m.

Para: Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECIBIDO POR 4/72

Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. att JFSM

De: Cita Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <citasalapenaltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 1:52 p. m.

Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECIBIDO POR 4/72

Cordial saludo Doctor.

Me permito enviarle escrito allegado esta Secretaria por correo certificado 4/72 - 62 folios

ASUNTO: APELACIÓN POR NEGATIVA DE LIBERTAD

PROCESADO: CARLOS ARTURO PINZÓN

MAGISTRADO: JOSÉ JOAQUIN URBANO MARTINEZ

Cordialmente,

YULIT VERA RIVEROS

OFICINISTA

SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.